



GRADO EN COMERCIO

TRABAJO FIN DE GRADO

**“ÁMBITO SUBJETIVO DEL INGRESO MÍNIMO
VITAL”**

VICTOR MARTÍN ORTEGA

FACULTAD DE COMERCIO

VALLADOLID, 2021



UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

GRADO EN COMERCIO

CURSO ACADÉMICO 2020/2021

TRABAJO FIN DE GRADO

**“ÁMBITO SUBJETIVO DEL INGRESO MÍNIMO
VITAL”**

Trabajo presentado por: Víctor Martín Ortega

Firma:

Tutor: Laurentino J. Dueñas Herrero

Firma:

FACULTAD DE COMERCIO

Valladolid, Julio 2021

Resumen

Desde hace tiempo España tiene en su población unos altos niveles de pobreza comparado con otros países europeos. Como intento de solución, las Comunidades Autónomas han aprobado a lo largo de los años diferentes rentas de inserción, pero sin conseguir solventar el problema. En 2020, acelerado por la crisis del Covid-19, el gobierno español aprobó el Ingreso Mínimo Vital como renta dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social. Por ello, el objetivo del presente Trabajo Fin de Grado es el estudio y análisis del Ingreso Mínimo Vital, centrándonos en el apartado referente al aspecto subjetivo y en los requisitos que deben cumplir las personas que quieran solicitar esta prestación. Asimismo, el trabajo muestra la importancia que tienen este tipo de prestaciones para conseguir que se cumplan muchos de los artículos que aparecen en la Constitución. Tras realizar este trabajo llegamos a la conclusión que el Ingreso Mínimo Vital es una prestación indispensable en el presente, pero que requiere de mejora e inversión en el sistema productivo español para conseguir una verdadera solución a largo plazo.

Abstract

For a long time, Spain has had high levels of poverty in its population compared to European countries. As an attempt at a solution, the autonomous communities have approved different insertion income over the years, but without being able to solve the problem. In 2020, accelerated by the Covid-19 crisis, the Spanish government approved the Minimum Vital Income as income aimed at preventing the risk of poverty and social exclusion. Therefore, the objective of this Final Degree Project is the study and analysis of the Minimum Vital Income, focusing on the section referring to the subjective aspect and the requirements that people who want to apply for this benefit must fulfill. In addition, the work shows the importance of these types of benefits to ensure that many of the articles that appear in the Constitution are fulfilled. After carrying out this work, we came to the conclusion that the Minimum Vital Income is an indispensable benefit in the present, but that it is necessary to improve and invest in the Spanish productive system, to achieve a true long-term solution.

ÍNDICE

1. ANÁLISIS PRELIMINAR.....	6
1.1 Objeto.....	6
1.2 Objetivos	6
1.3 Metodología.....	6
1.4 Estructura	7
2. INTRODUCCIÓN	8
2.1 Pobreza y frágil efecto redistributivo de la renta en España	8
2.2 La necesaria implantación del Ingreso Mínimo Vital para superar la pobreza y mejorar la distribución de la renta en España	11
2.3 Principales características del Ingreso Mínimo Vital	12
3. MARCO CONSTITUCIONAL DEL INGRESO MÍNIMO VITAL.....	14
4. LA EXISTENCIA DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: CASTILLA Y LEÓN.....	20
5. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS	26
5.1 Diferencia entre Beneficiarios y Titulares.....	26
a) Personas Beneficiarias.	26
b) Personas Titulares.....	27
5.2 Unidad de convivencia.....	29
5.3 Requisitos de acceso.....	34
6. ACCIÓN PROTECTORA	42
7. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.....	50
8. SELLO DE INCLUSIÓN SOCIAL.....	53
9. CASOS PRÁCTICOS SOBRE EL ÁMBITO SUBJETIVO DEL IMV	55
10. CONCLUSIONES.....	58
BIBLIOGRAFÍA	62

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

Gráfico 1: Comparativa Índice de Gini (2011–2019).....	9
Gráfico 2: Porcentaje de riesgo de pobreza que hay en diferentes países europeos (2019).	10
Tabla 1: Cuantías de las diferentes rentas de inserción de las Comunidades Autónomas.	21
Gráfico 3: Cuantías de las rentas de garantía autonómicas en España (2020).	22
Gráfico 4: Inversión en programas de renta mínima por CCAA	23
Tabla 2: Posibles casos del IMV y sus requisitos	33
Tabla 3: Escala de incrementos y límite en € en el patrimonio	37
Tabla 4: Cuantías del IMV según el tipo de convivencia (2021).....	44
Tabla 5: Cuantías del IMV para unidades monoparentales (2021)	44

1. ANÁLISIS PRELIMINAR

1.1 Objeto

El objeto de estudio principal de este trabajo es el Ingreso Mínimo Vital (IMV) establecido a través del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital (RDLIMV). También van a ser objeto de estudio las modificaciones posteriores y otras normas jurídicas de referencia. Principalmente nos centraremos en el aspecto subjetivo, es decir, en los sujetos que pueden ser beneficiarios del IMV.

También tendrán un gran peso en el TFG los artículos de la Constitución Española que utiliza el RDLIMV como marco constitucional. Los principales artículos que aparecen de la CE son el 41, el 86 y el 149, aunque también debemos tener en cuenta otros preceptos constitucionales como el 1, 9, 10 15 o 40, que no aparecen directamente en el texto del RDLIMV, pero son de vital importancia para realizar un correcto estudio del IMV.

Desde otro punto de vista más social, estudiaremos a través de datos los niveles de pobreza y la situación de vulnerabilidad económica que sufren muchas personas en España. También se tratarán las medidas sociales de carácter similar al IMV que se han implantado en las Comunidades Autónomas, en especial atención a Castilla y León.

1.2 Objetivos

El objetivo general y principal de este trabajo es la comprensión mediante un análisis del RDLIMV, otras normas jurídicas y textos de apoyo e información relativos al IMV, centrándonos especialmente en el aspecto subjetivo y en los requisitos necesarios para ser sujeto de esta prestación.

Con respecto a los objetivos específicos, serán, entre otros: conocer y analizar la situación actual de pobreza y situación de vulnerabilidad que sufren muchas personas en España, ver la importancia que tienen ciertos artículos de la CE en la sociedad y su necesario cumplimiento, y conocer el alcance que está teniendo en la sociedad la implantación del IMV.

1.3 Metodología

La metodología utilizada en este trabajo será, en primer lugar, la lectura comprensiva y razonada del RDLIMV, de los artículos que hace referencia de la CE, de otras normas jurídicas y de otros estudios sobre la propia medida.

Se procurará un estudio de diferentes fuentes estadísticas con el objetivo de obtener datos y conclusiones para definir la situación económica y de pobreza del país. También se

realizará un estudio comparativo del IMV y las diferentes políticas similares implantadas en las comunidades Autónomas, con especial atención a la de Castilla y León.

Con toda la información recabada, se realizará un análisis de los sujetos que tienen la posibilidad de recibir esta prestación y de los efectos que ha tenido en ese grupo de población, viendo si se cumplen los objetivos sociales que se persiguen con la actuación política.

1.4 Estructura

El trabajo se estructura en diferentes partes:

- La primera compuesta por los apartados 3, 4 y 5. En ellos se hace una introducción al IMV, hablando de la propia prestación, sus características, la relación que tiene con la Constitución Española, y hablando de antecedentes a esta medida implantados en las Comunidades Autónomas.
- La segunda compuesta por el apartado 6. Este es el grueso del trabajo y tema principal. Se va a tratar el ámbito subjetivo del IMV, es decir, los diferentes sujetos que optan a esta prestación y los requisitos necesarios.
- La tercera parte formada por los apartados 7, 8 y 9. Aquí se tratarán más por encima aspectos también importantes a la hora de entender el IMV, como puede ser la cuantía, las obligaciones de los beneficiarios o la explicación del sello de inclusión social.
- Por último, los apartados 10 y 11, en los que se pondrá ejemplos prácticos del IMV y se aportarán una serie de conclusiones finales.

2. INTRODUCCIÓN

2.1 Pobreza y frágil efecto redistributivo de la renta en España

En un Estado de Bienestar, los poderes públicos deben cubrir los derechos sociales de los ciudadanos del país, consiguiendo una mayor redistribución de los recursos y mejorando el bienestar general de la población. España es efectivamente un Estado Social, pero con graves situaciones de desigualdad a las que debe buscar soluciones inmediatamente.

Muchos son los casos en los que el Estado de Bienestar español no es una realidad y se asemejan más a casos de pobreza. Philip G. Alston, experto en derechos humanos, tras su visita a España en enero de 2020, manifestó lo siguiente: "He visitado lugares que sospecho que muchos españoles no reconocerían como parte de su país (...) barrios pobres "con condiciones mucho peores que un campamento de refugiados" (2020, Noticias ONU). Esto es un claro ejemplo de que en España algo está fallando y una parte de su sociedad vive en situación de plena pobreza.

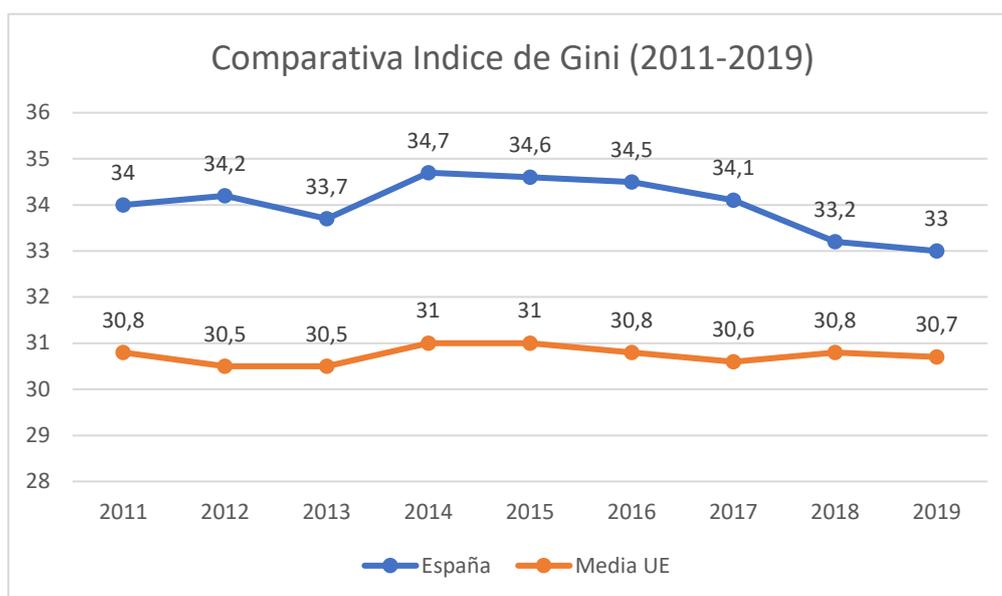
Uno de los principales problemas en la sociedad española es la distribución de la renta. Para confirmar esta afirmación vamos a utilizar uno de los instrumentos con los que medir la desigualdad en la distribución de ingresos dentro de un país es el índice de Gini¹, medida ideada por el estadístico italiano Corrado Gini.²

Se hace referencia a este índice en el primer párrafo del RDLIMV. Como bien aparece en el preámbulo de la norma: *"En 2018, el último año para el que Eurostat ofrece datos comparados, el coeficiente de Gini en España es casi tres puntos superiores a la media de la Unión Europea, y los ingresos del veinte por ciento de los hogares de renta más baja representan solo una sexta parte de los ingresos del veinte por ciento con renta más alta, mientras en la Unión Europea esta proporción es solo de una quinta parte"*. Esto, lo vamos a poder ver visualmente en la siguiente gráfica:

¹ El coeficiente de Gini es una medida que normalmente se utiliza para medir la desigualdad en los ingresos, dentro de un país, pero puede utilizarse para medir cualquier forma de distribución desigual. El coeficiente de Gini es un número entre 0 y 1, donde 0 se corresponde con la perfecta igualdad y donde el valor 1 se corresponde con la perfecta desigualdad. Ref. Directivos y Empresas (2020) <https://bit.ly/3xYeWmK>

² Ref. BBVA.com (2020)

Gráfico 1: Comparativa Índice de Gini (2011–2019)



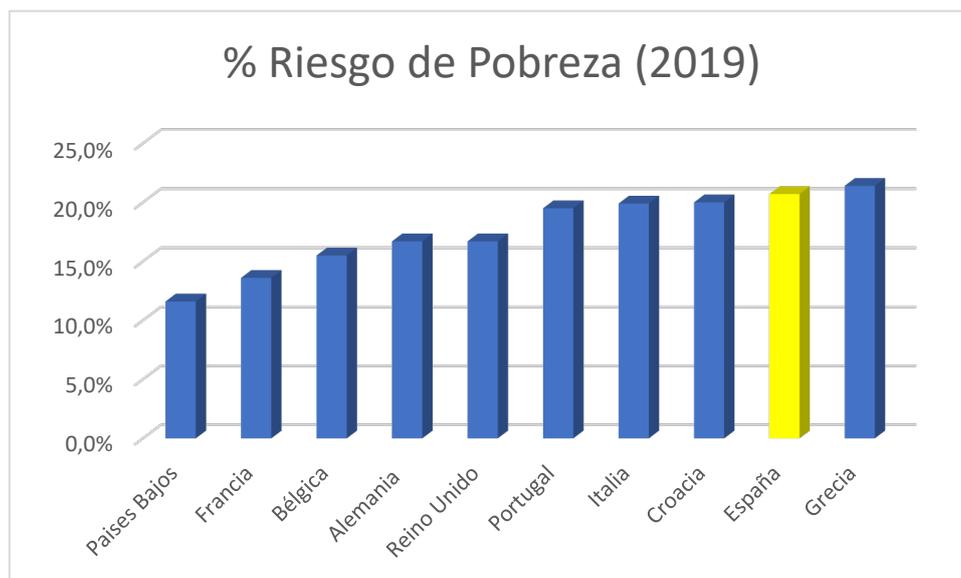
Fuente: Gráfico de elaboración propia a partir de datos sacados de Eurostat.³

Estos niveles de desigualdad se incrementan entre las rentas más bajas de la sociedad, lo que genera que las tasas de pobreza sean especialmente altas. España terminó 2019 con un porcentaje de 20,7% de su población en riesgo de pobreza, lo que significa un total de 9.610.000 de personas. Para considerar que una persona está en riesgo de pobreza, tienen que vivir en un hogar cuya renta es inferior al 60% de la mediana de la renta del país, en otras palabras, cuyos ingresos estén por debajo del llamado “umbral de pobreza”. El umbral de pobreza en España en 2019 fue de 9.009€ por persona. Por lo que si este indicador aumenta, significa que esta mejorando el nivel de vida de la sociedad. En la actualidad, la tasa de riesgo de pobreza es ligeramente superior la de los hombres a la de las mujeres. Y la población que tiene una tasa de riesgo de pobreza más alta corresponde con los menores de 18 años. Estas altas tasas de pobreza y desigualdad tienen múltiples causas, pero todas ellas tienen un factor común: un frágil efecto redistributivo de la intervención del Estado en el país, debido a la inexistencia de una política estatal de garantía de ingresos. España se encuentra entre los países de la Unión Europea con una distribución de la renta entre hogares más desigual. Lo que significa que también tiene una de las tasas de riesgo de pobreza más altas.⁴

³Ref. EUROSTAT (2020). Gini coefficient of equivalised disposable income - EU-SILC survey.

⁴ Ref. DatosMacro,Com (2019) <https://datosmacro.expansion.com/demografia/riesgo-pobreza/espana>

Gráfico 2: Porcentaje de riesgo de pobreza que hay en diferentes países europeos (2019).



Fuente: Gráfico de elaboración propia a partir de datos sacados de Datosmacro.com.

Como vemos en el gráfico, España se encuentra con una de las tasas de riesgo de pobreza más altas de la Unión Europea. Muy lejos de países líderes, económicamente hablando, como puede ser Países Bajos o Francia, y a la altura de los países que peor situación económica sustentan, como Grecia o Croacia.

Ante esto, las Comunidades Autónomas han ido desarrollando diferentes modelos de políticas de rentas mínimas. Estas políticas han sido importantes y necesarias para las ayudas a personas en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, no han conseguido el éxito, ya que son modelos muy diferentes entre sí, principalmente en sus grados de cobertura y nivel de protección. Sobre los diferentes modelos de políticas de rentas mínimas implantados en las Comunidades Autónomas hablaremos más adelante en un apartado.

En los últimos años se ha producido un debate a nivel nacional sobre las carencias del modelo español de garantía de ingresos, causado por múltiples recomendaciones por parte de la comunidad europea, y diferentes estudios y reflexiones.

Encontrar una solución a estos problemas era algo urgente e importante para la sociedad española, incrementados y acelerados con la llegada de la crisis sanitaria del COVID-19. Esta crisis sanitaria ha causado un enorme impacto negativo sobre la actividad económica del país, además de crear una profunda crisis social. Los momentos de crisis causan mayores problemas sobre la población más vulnerable, debido a que no obtienen unos ingresos de manera estable.

2.2 La necesaria implantación del Ingreso Mínimo Vital para superar la pobreza y mejorar la distribución de la renta en España

Esta situación de pobreza y desigualdad que muestra España, sumado a la grave crisis económica y social causada por el COVID-19, han obligado a poner en marcha un mecanismo de garantía de ingresos de ámbito nacional a través del RDLIMV, en el que se establece la creación y regulación del IMV, cuyo objeto será proteger a las personas cuando se encuentren en una situación económica complicada, y esto genere una situación de vulnerabilidad, o incluso riesgo de pobreza.

El IMV es una prestación económica de modalidad no contributiva creada para prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social, tanto de las personas que viven solas como las que están integradas en una unidad de convivencia, cuando estas se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas. Se configura como un derecho subjetivo que pretende garantizar una mejora de oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias.⁵

Las prestaciones no contributivas son prestaciones económicas que, a diferencia de las contributivas, se les reconocen a ciertos ciudadanos aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo. Antes de la creación del IMV las prestaciones no contributivas eran las siguientes: la de jubilación por no haber alcanzado los mínimos de cotización necesarios para cobrar la pensión contributiva, la de invalidez no contributiva, los subsidios por maternidad, prestaciones y servicios de asistencia sanitaria, complementos de mínimos de las pensiones y la prestación por hijo a cargo (que tiene tendencia a desaparecer con la creación del IMV).⁶

La creación del IMV se esperaba para fechas más tardías, pero la necesidad de que entrase en vigor esta política u otras similares era indispensable, por el simple hecho, de poder cumplir con artículos de la CE, como es el art.1, más adelante se entrará en detalle sobre el marco constitucional de la nueva prestación.

El IMV se crea con el objetivo de asegurar implicación plena de todos los ciudadanos en la vida social y económica. Se trata de una herramienta para conseguir que ciertos individuos pasen de la exclusión social, causada por la falta de recursos, a una situación en la que se puedan desarrollar en todos los ámbitos en la sociedad.

⁵ Ref. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2020). <https://bit.ly/3h4AGYn>

⁶Ref. IBERLEY (2020). Prestaciones no contributivas de la Seguridad Social. <https://www.iberley.es/temas/prestaciones-no-contributivas-9711>

La situación de vulnerabilidad de los receptores del ingreso mínimo vital tiene como causa principal una posición de privación económica, pero la forma en la que se realizará la inclusión social dependerá de las características de cada sujeto. En el aspecto subjetivo del ingreso mínimo vital es donde se va a focalizar este trabajo, realizando un estudio y análisis de los receptores de la prestación, y los diferentes requisitos que deben cumplir.

Para evitar duplicidades de cara al ciudadano y en favor de una mayor efectividad de la política, el desarrollo del IMV causará un reacondicionamiento del conjunto de las demás ayudas estatales cuyos objetivos coincidan con los de esta nueva política.

2.3 Principales características del Ingreso Mínimo Vital

En el artículo 3 del RDLIMV aparecen las diferentes características que tiene la nueva política. Las principales son las siguientes:

- La duración de la prestación seguirá en activo mientras el beneficiario siga en una situación de vulnerabilidad económica, y mantenga los requisitos que se le exigieron para comenzar a cobrar la ayuda.
- Se instaura la diferencia entre persona beneficiaria individual o unidad de convivencia, y la cuantía de la prestación podrá verse aumentada cuando sea necesario para garantizar los mínimos de renta establecidos.
- La prestación se entiende como una red de protección para llegar de la situación de exclusión a la de integración social, y para ello se incorpora la creación de incentivos al empleo y la inclusión.
- También aparece el concepto de “cooperación entre administraciones”, muy importante para el funcionamiento de la política, que implica a la administración local, autonómica y estatal.
- Se trata de una prestación intransferible, y no podrá ofrecerse en garantía de obligaciones, salvo en lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Además de las características mencionadas anteriormente, se pueden observar otras de relativa importancia para el entendimiento de esta nueva opción política. Algunas de ellas son:

- La cuantía que reciben los beneficiarios es diferente en función de sus ingresos previos. Esta cuantía se calcula como la diferencia entre los ingresos mensuales que tenga la persona o la unidad de convivencia y la renta garantizada por el IMV para cada caso.

- Las familias monoparentales tienen una protección adicional, basada en un complemento mensual por cada menor.
- El IMV se cobra mensualmente a través de 12 pagas.
- El IMV es compatible con otros ingresos, siempre y cuando no supere el umbral establecido. Dentro de estos ingresos se incluyen los laborales y los obtenidos por los trabajadores autónomos/as. También es compatible con otras ayudas sociales, como becas o ayudas para el estudio, ayudas por vivienda o ayudas de emergencia.

3. MARCO CONSTITUCIONAL DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

Cuando se hace referencia al marco constitucional, se refiere al artículo o artículos de la Constitución sobre los que se respalda una ley para ser válida y legal. En el caso del Ingreso Mínimo Vital, en el propio RDLIMV por el que se establece el mismo, se citan en la misma redacción los siguientes artículos: 41, 86, y 149 de la Constitución Española.

- Artículo 41 de la CE⁷

Este artículo se puede encontrar dos veces en el preámbulo y también en el artículo 2.2 del RD Ley 20/2020.

La primera vez que aparece este artículo en el preámbulo es para realizar una afirmación sobre la obligación impuesta por la Constitución a los poderes públicos a través del sistema de la Seguridad Social pública española de mantener un determinado nivel de rentas de los ciudadanos ante situaciones inestables. Es un derecho universal de ciudadanía, aunque no se haya cotizado a la Seguridad Social.

La segunda vez que aparece en el preámbulo, se comenta que la doctrina constitucional considera a la Seguridad Social como una de las funciones y obligaciones del Estado. De acuerdo con el Tribunal Constitucional corresponde al Estado, la creación, conservación y buena articulación de un sistema de Seguridad Social que garantice las coberturas imprescindibles para la defensa del ciudadano en una situación inestable o insegura, pues este es uno de los mandatos más importantes que aparecen en la Constitución Española.

- Artículo 86 de la CE⁸

Este artículo aparece dos veces, ambas en el preámbulo. A través de este artículo se crea el Decreto-Ley para legislar cuando existan causas de extraordinaria y urgente

⁷ “Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.”

⁸ “1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.

2. Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.

necesidad. Es cierto que una vez aprobado este RDLIMV por parte del Consejo de Ministros, se deberá someter a la aprobación del Congreso de los Diputados.

Las causas por las que se aprobó el RDLIMV, y que ya hemos comentado anteriormente, fueron las situaciones de emergencia social que estaban sufriendo una parte de la ciudadanía, y que los índices de pobreza reafirmaban, todo ello junto con la crisis causada por la pandemia del coronavirus.

El RDLIMV fue llevado a votación en el Congreso de los Diputados y se convalidó por mayoría. Los resultados fueron: 297 votos a favor, 0 en contra y 52 abstenciones.⁹

- Artículo 149 de la CE¹⁰

El artículo 149 habla sobre las diferentes materias que son competencia exclusiva del Estado y, en concreto, los puntos que aparecen en el RDLIMV y que, por tanto, tienen relación con el IMV, son el punto 1. 1ª, 13ª, 14ª, 17ª y 18ª. Este precepto aparece nombrado dos veces, ambas en el preámbulo y con la misma redacción.

Con relación al artículo 149.1 1ª otorga al Estado la obligación de que se cumpla la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes. El IMV se entiende como un derecho subjetivo, que facilite que los individuos más vulnerables obtengan una mejora en su condición económica, ya que uno de los objetivos del IMV es conseguir la igualdad entre personas de diferente condición.

3. Durante el plazo establecido en el apartado anterior, las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.”

⁹ CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (2020). Convalidación o derogación de leyes. Real Decreto-ley 20/2020 de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. Resultado de la votación.

¹⁰ “1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

(...)

13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

14.ª Hacienda general y Deuda del Estado.

(...)

17.ª Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas”.

En el 149.1 13ª, se implanta como competencia del Estado la planificación general de la actividad económica. Esto aparece en el RD Ley 20/2020, ya que una nueva medida como es el IMV, tiene una gran incidencia en los presupuestos generales del Estado, ya que supone un gran coste. Y por otro lado, la mejora de los ingresos en las personas más necesitadas tendrá un gran impacto en la compra de productos de primera necesidad.

En el 149.1 14ª, se cede al Estado las competencias sobre Hacienda y deuda de propio Estado. El IMV influye en ese punto, ya que su aprobación supone una modificación de las partidas presupuestarias que son necesarias para tener crédito para financiar el IMV.

Con respecto al 149.1 17ª, cede al Estado las competencias en Seguridad Social, aunque los servicios serán realizados por las comunidades autónomas. Esto aparece en el RD Ley 20/2020, ya que el IMV se crea como una prestación no contributiva de la Seguridad Social.

Por último, en el 149.1 18ª se otorga como competencia del Estado la creación de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas; esto aparece en relación con el IMV, para cubrir el proceso administrativo con el que se crea la propia medida.

Aunque en el RDLIMV solo aparecen citados estos tres últimos artículos, 41, 86, y 149, de la Constitución Española, hay otros artículos que tienen vital importancia a la hora de estudiar y entender el IMV. Algunos de estos artículos son:

- Artículo 1 de la CE¹¹

En este artículo vemos como España se constituye como un Estado social y democrático de Derecho. Para que un Estado cumpla con esto debe tener unos requisitos asistenciales y una serie de prestaciones con los ciudadanos, como la educación, la sanidad o la Seguridad Social. Las rentas de garantía o los ingresos básicos, son una de las prestaciones que más tarde se ha creado y que tiene como finalidad ampliar el Estado social, a través de ayudas a las personas más vulnerables.

El IMV es un claro ejemplo de este tipo de prestaciones, que busca garantizar los derechos básicos, y la igualdad económica y social, con el objetivo de reducir al máximo la situación de pobreza y escasez económica en el país.

¹¹ “1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria”.

- Artículo 9 de la CE¹²

Es obligación de los poderes públicos promover unas condiciones para que los individuos sean libres y exista igualdad entre ellos. Una persona no puede ser libre e igual sin unos ingresos mínimos o una estabilidad económica. Si pasas hambre, no tienes donde dormir o mendigar, no tienes libertad ni existe igualdad; por esto, a través del IMV, el Estado busca cumplir este artículo tan importante para la ciudadanía.

- Artículo 10 de la CE¹³

En este artículo la CE habla sobre la dignidad que debe tener todas las personas, para ello es importante que las personas tengan cubiertas las necesidades básicas, como puede ser la alimentación o la vivienda. Por ello se crea el IMV, para proteger a las personas que carecen de ingresos y necesitan de una prestación social para conseguir estas necesidades básicas.

- Artículo 15 de la CE¹⁴

Cuando una persona no goza de una seguridad económica, se le anula su derecho a la integridad física y moral, ya que esta requiere de unos mínimos económicos para satisfacer sus necesidades básicas. Dentro de la integridad física, englobamos a la seguridad y salud de la persona, la vivienda y un sistema sanitario de calidad.

Por esto el artículo 15 de la CE tiene relación con el IMV, ya que esta prestación es una ayuda para reducir las personas en situación de pobreza, y por consiguiente las situaciones en las que estas personas reciben tratos humillantes.

¹² “1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”.

¹³ “1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

¹⁴ “Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra”

- Artículo 31 de la CE¹⁵

Como aparece en el artículo 31.3, el IMV se establece a través del RDLIMV, para que de esta forma sea efectivo. Gracias al efecto redistributivo del que habla el artículo 31.1, los ciudadanos pagan los impuestos de acuerdo con sus niveles de ingresos, y de esta forma se consigue financiar el IMV.

- Artículo 35 de la CE¹⁶

En este artículo se menciona una de las partes más importantes dentro del IMV, la inclusión laboral del beneficiario de la prestación, ya que esta ayuda busca la introducción en el mercado laboral de estas personas, o completar la renta de aquellas personas que tienen un trabajo inestable cuya remuneración es escasa para cubrir sus necesidades básicas.

- Artículo 40 de la CE¹⁷

En el artículo 40.1 vemos como es obligación del Estado realizar acciones que favorezcan el progreso social y económica, con el fin de conseguir distribución de la renta personal mas equitativa. A través del IMV, los poderes públicos buscan conseguir estos objetivos, que como hemos comentado anteriormente, son similares.

¹⁵ “1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley”.

¹⁶ “1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores”.

¹⁷ “1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados”.

- Artículo 47 de la CE¹⁸

El derecho a una vivienda digna, aunque parezca que no, es uno de los objetivos que tiene el IMV. Ya que a través de esta prestación los individuos consiguen una garantía para poder subsistir, y por lo tanto para tener un hogar con unas condiciones mínimas y de seguridad. Como aparece en el RD Ley 20/2020, la primera residencia de los individuos no se contará como su patrimonio máximo a la hora de tener acceso al IMV.

¹⁸ “Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos”.

4. LA EXISTENCIA DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: CASTILLA Y LEÓN

España tiene un modelo de organización territorial basado en un Estado compuesto que se organiza a través de los distintos Estatutos de Autonomía y las Comunidades Autónomas poseen la libertad para legislar ciertas materias que son de su competencia. Es por esto, que a lo largo del tiempo las comunidades autónomas han aprobado ayudas y normas similares al IMV pero con denominaciones distintas. Algunas de ellas son¹⁹:

- **Andalucía, Renta Mínima de Inserción Social.** Regulación: Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social.
- **Aragón, Ingreso Aragonés de Inserción.** Regulación: Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y en el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón.
- **Asturias, Salario Social Básico.** Regulación: Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico.
- **Canarias, Prestación Canaria de Inserción.** Regulación: Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.
- **Cantabria, Renta Social Básica.** Regulación: Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.
- **Castilla-La Mancha, Ingreso Mínimo de Solidaridad.** Regulación: Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha y la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.
- **Castilla y León, Renta Garantizada de Ciudadanía.** Regulación: Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.
- **Cataluña, Renta Garantizada de Ciudadanía.** Regulación: Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía.
- **Comunidad de Madrid, Renta Mínima de Inserción.** Regulación: Ley 15/2001 de 27 de diciembre de Renta Mínima de Inserción.
- **Comunidad Valenciana, Renta Valenciana de Inclusión.** Regulación: Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión.

¹⁹ Ref. Revista Seguridad Social. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2020)

- **Extremadura, Renta Básica de Inserción.** Regulación: Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada y la Ley 9/2014, de 1 de octubre, de renta básica extremeña de inserción.
- **Islas Baleares, Renta Social Garantizada.** Regulación: Ley 5/2016, de 13 de abril, de la renta social garantizada y cuenta con dos.
- **Galicia, Renta de Inclusión Social (RISGA)** Regulación: Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia.
- **La Rioja, Renta de Ciudadanía.** Regulación: Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía.
- **Navarra, Renta Garantizada.** Regulación: Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y la renta garantizada.
- **País Vasco, Renta de Garantía de Ingresos.** Regulación: Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
- **Región De Murcia, Renta Básica de Inserción.** Regulación: Ley 3/2007 de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción.

A continuación se muestra una tabla y un gráfico de las cuantías que se perciben en las diferentes prestaciones de las comunidades autónomas existentes en España.

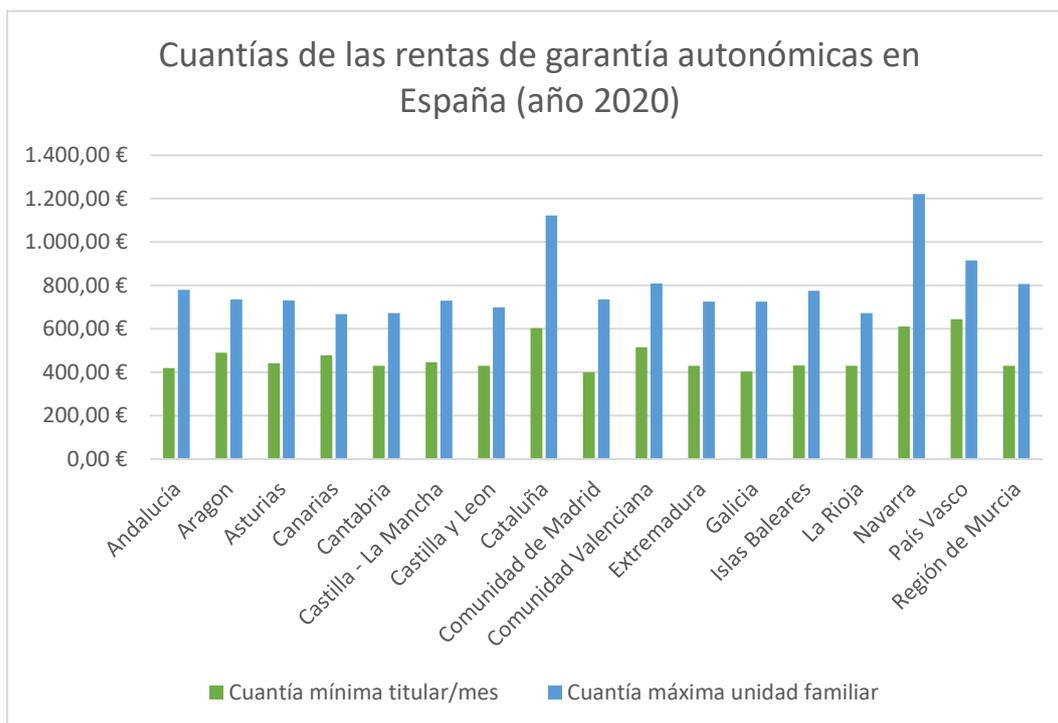
Tabla 1: Cuantías de las diferentes rentas de inserción de las CCAA

Comunidad Autónoma	Cuantía mínima titular/mes	Cuantía máxima unidad familiar
Andalucía	419,59 €	779,87 €
Aragón	491,00 €	736,00 €
Asturias	442,00 €	731,00 €
Canarias	479,00 €	668,00 €
Cantabria	430,00 €	672,00 €
Castilla - La Mancha	446,00 €	730,00 €
Castilla y León	430,00 €	699,00 €
Cataluña	604,00 €	1.122,00 €
Comunidad de Madrid	400,00 €	736,00 €
Comunidad Valenciana	515,30 €	809,44 €
Extremadura	430,27 €	726,08 €
Galicia	403,38 €	726,08 €
Islas Baleares	431,00 €	776,00 €
La Rioja	430,27 €	672,30 €
Navarra	610,80 €	1.221,60 €
País Vasco	644,49 €	915,47 €
Región de Murcia	430,27 €	806,76 €

Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de datos sacados de Revista Seguridad Social.²⁰

²⁰ Ref. Revista Seguridad Social. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2020) <https://revista.seg-social.es/>

Gráfico 3: Cuantías de las rentas de garantía autonómicas en España (2020).



Fuente: Gráfico de elaboración propia a partir de datos sacados de Revista Seguridad Social.²¹

A través de estos datos se pueden sacar una serie de conclusiones:

- Las rentas que ofrecen unas cuantías mayores son las de: Cataluña y Navarra.
- La renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León es una de las rentas que ofrece unas cuantías más bajas.
- La cuantía ofrecida en la renta de la Comunidad de Madrid está muy por debajo de los costes de vida que supone vivir en esta comunidad.

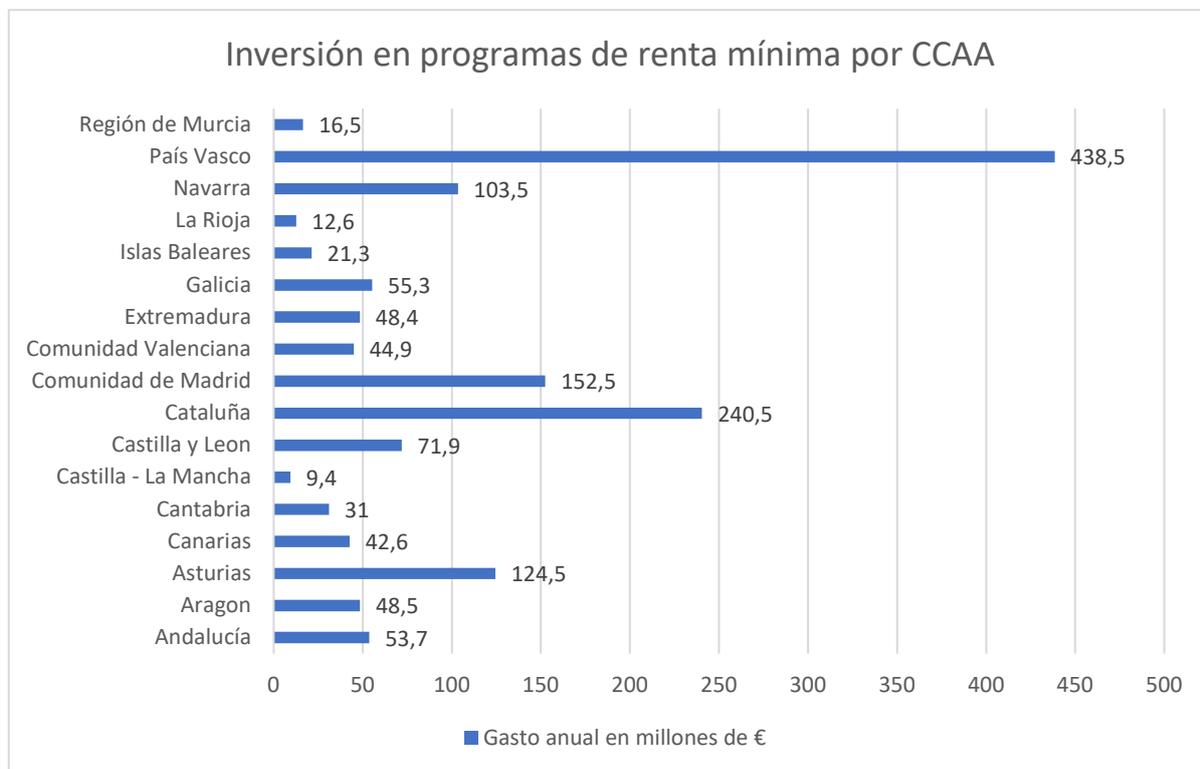
En el gráfico que aparece a continuación, se comparan las diferentes inversiones que realiza cada Comunidad Autónoma en programas de rentas mínimas. Se pueden sacar las siguientes conclusiones:

- País Vasco es la comunidad autónoma que más invierte, y con una gran diferencia respecto de las demás.
- Las dos comunidades que siguen a País Vasco son Cataluña y la Comunidad de Madrid, algo habitual tanto por la cantidad de habitantes que tienen, como por la importancia que tienen en el país.

²¹ Ref. Revista Seguridad Social. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2020) <https://revista.seg-social.es/>

- La comunidad que realiza una menor inversión es Castilla – La Mancha.
- Castilla y León se encuentra en el lugar 6º como comunidad autónoma que más invierte por detrás de País Vasco, Cataluña, Comunidad de Madrid, Asturias y Navarra.

Gráfico 4: Inversión en programas de renta mínima por CCAA



Fuente: Gráfico de elaboración propia a partir de datos sacados de Revista Seguridad Social.²²

Tras enumerar las diferentes políticas de similitud con el IMV que existen en cada Comunidad Autónoma, vamos a centrarnos en la correspondiente a Castilla y León:

RENDA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA, regulada por el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.

Se trata de una prestación social que se constituye como renta familiar. Es de naturaleza económica y se recibe de forma periódica. La finalidad de la percepción es ofrecer los medios y ayudas económicas necesarias para atender las necesidades básicas de

²² Ref. Revista Seguridad Social. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2020) <https://revista.seg-social.es/>

aquellas personas que se encuentren en situación de exclusión social, y conseguir su integración en la sociedad.

Beneficiarios:

- Aquellos que tengan la condición de ciudadanos de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de autonomía.
- Los extranjeros con vecindad administrativa en la comunidad, cumpliendo con lo previsto en la legislación aplicable.
- Los miembros de una unidad familiar o de convivencia.

También podrán solicitar la prestación y serán considerados como destinatarios únicos:

- Las personas que habitan en un domicilio ellas solas de manera independiente, y las que convivan con otras en una misma residencia y no cumplan los requisitos necesarios para ser considerado unidad de convivencia.
- Las personas que este en proceso o situación de nulidad, divorcio o separación legal.
- Las mujeres víctimas de violencia de género.

Requisitos del titular:

- Tener domicilio, estar empadronado y residir legalmente en algún municipio de la comunidad, durante mínimo un año de antelación a la solicitud.
- La edad mínima para solicitar la prestación es de 25 años y la máxima, la que este permitida por las administraciones públicas el acceso a prestaciones de este tipo. También podrán solicitarla aquellas personas que se hubieran emancipado durante la minoría de edad y los que no lleguen a los 25 años, siempre que se de alguna de las circunstancias fijadas en la propia ley.
- No tener los medios económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas.

La duración de la prestación se mantendrá siempre que el sujeto beneficiado cumpla con los requisitos necesarios y se encuentre en las circunstancias establecidas en la ley. Para evitar que se interrumpa el beneficio de la prestación en el caso de que fallezca el titular o cualquier otra causa que no permita siendo titular, se seguirá entregando la prestación a otro miembro de la unidad de familiar, hasta que se cree la nueva titularidad.

Esta prestación se caracteriza como subsidiaria respecto a otra prestación, ya sea contributiva o no contributiva. Con respecto a compatibilidad de esta prestación con la de este trabajo, la renta garantizada de ciudadanía es compatible con el IMV que pueda recibir

cualquier miembro de la unidad de convivencia, siempre y cuando la cuantía percibida a través del IMV sea menor a la de la renta garantizada de ciudadanía, siendo incompatible en el resto de los casos. Es decir, el beneficiario recibirá por parte de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía la diferencia entre lo que han recibido del IMV y el total que les correspondería de la renta garantizada de ciudadanía.

5. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

En el capítulo II del RDLIMV se desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación de la propia contingencia-prestación; es decir, se destina a la cuestión central de identificar a las personas que pueden ser beneficiarias de la prestación. Este capítulo es el eje central del TFG y, por tanto, el de mayor desarrollo.

5.1 Diferencia entre Beneficiarios y Titulares

Antes de comenzar a desarrollar los diferentes artículos pertenecientes a este capítulo, vamos a realizar una aclaración sobre la diferencia entre persona beneficiaria y el titular. En términos habituales, el titular de la prestación es quien tiene derecho a ella por haberla solicitado y obtenido, mientras que el beneficiario también la obtiene, es decir, son conceptos que van unidos y no se pueden separar. Quienes se benefician del IMV, son todas aquellas personas que participan de sus ventajas al ser parte de una unidad de convivencia u hogar que recibe la percepción.²³

- a) Los beneficiarios son tanto las personas individuales como las personas integrantes de una unidad de convivencia. Es la persona que va a cobrar el IMV. Dicho en un sentido amplio, el beneficiario es aquella persona integrante de la unidad de convivencia, que participa de las ventajas derivadas del hecho de obtener la prestación. El ser beneficiario no implica necesariamente ser titular.
- b) En cambio, los titulares, también conocidos como solicitante del IMV o representante de la unidad de convivencia, son las personas que soliciten la prestación y la perciban en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia.

a) Personas Beneficiarias.

En el art. 4 del RDLIMV se establecen los diferentes criterios de quienes podrán ser personas beneficiarias del IMV, entre los que está incluido el solicitante o titular de la prestación. Podrán ser personas beneficiarias:²⁴

A. Las personas integrantes de una unidad de convivencia. Mas adelante en el Artículo 6, hablaremos sobre la unidad de convivencia.

²³ Ortega. González. S., & Cobedo, Barcelón. S. (2020). El Ingreso Mínimo Vital (Tratados, Comentarios y Practicas Procesales) (1.a ed.). Tirant lo Blanch. (p. 43-47)

²⁴ BOE.es – BOE-A-2020-5493 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. (2020, 1 junio). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (art. 4)

B. Beneficiarios individuales:

- Tener una edad comprendida entre los 23 y menor de 65 años o mayores de dicha edad cuando no sean beneficiarias de pensión de jubilación (tanto contributiva como no contributiva). La edad máxima de 65 años puede considerarse razonable, ya que hay que tener en cuenta que 65 años es la edad mínima para entrar a la pensión no contributiva de jubilación, permitiendo una continuidad entre la prestación del IMV y la de jubilación, siempre y cuando siga existiendo una situación de necesidad económica y se cumplan los requisitos.
- Vivir solos (independiente) o compartir domicilio con una unidad de convivencia, pero sin formar parte de esta.
- No estar unidos a otra unidad de convivencia por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, salvo aquellas que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio, o se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente.
- Haber vivido de forma independiente durante al menos 3 años, y que hayan estado dados de alta en la Seguridad Social a largo de 12 meses.
- No formar parte de otra unidad de convivencia.

No se exigen estos requisitos de edad ni los previstos en los puntos anteriores a: mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual. Como es entendible, estas personas se encuentran en una situación de particular fragilidad social y económica, a las que la ley a través de una discriminación positiva elimina condicionantes y requisitos para obtener el IMV.

No podrán ser beneficiarias de IMV las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos, salvo mujeres víctimas de violencia de género o víctima de trata de seres humanos y explotación sexual. Con esta norma lo que la ley intenta excluir de la prestación a aquellas personas que ya tienen cubiertas sus necesidades básicas de alojamiento y manutención a costa de fondos públicos a través de su estancia en residencias. También se excluirá a aquellas personas que sean titulares de un patrimonio valorado en una cantidad igual o superior a 3 veces la cuantía correspondiente por el IMV. Por último también se excluye, a aquellas personas que sean administrador de una sociedad mercantil.

b) Personas Titulares

Como hemos dicho anteriormente, los titulares son las personas con plena capacidad de obrar que solicitan la prestación y la perciban en nombre propio o en nombre de una unidad

de convivencia. En otras palabras, el titular del IMV es quien tiene derecho a percibir la prestación. Podemos diferenciar dos tipos de titulares:²⁵

- El titular individual: que además tiene la condición de ser beneficiario.
- El titular colectivo o unidad de convivencia: que siendo todos los integrantes beneficiarios, tiene que haber uno que la represente.

Cuando un individuo vive solo en un domicilio sin compartirlo con nadie, esta persona es quien podrá solicitar la prestación, haciéndolo en nombre propio, y podrá obtenerla para sí mismo, y por lo tanto será considerado titular de la prestación, y al ser una única persona individual, será también único beneficiario, en otras palabras, será la persona que la percibe y disfruta de ella. Como consecuencia de esto, todos los elementos a valorar en el IMV, como la situación económica, los recursos que obtiene y la cuantía final de la prestación, se calcularán con relación a esta persona individual exclusivamente.

Las personas titulares cuando:²⁶

- Esten integradas en una unidad de convivencia: deberán tener entre 23 y 65 años, o ser mayor de edad o menor emancipado en caso de tener hijos. Si la unidad de convivencia está formada solo por mayores de 65 años y menores de edad, el titular será el mayor de 65 años.
- Si no están integradas en una unidad de convivencia: el titular deberá tener como mínimo 23 años, salvo en los casos de mujeres de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.

Otro dato importante referente a los titulares es que en un mismo domicilio podrá haber como mucho dos titulares. Aquí encontramos un problema ligado a las unidades de convivencia. Ya que si el máximo de titulares en un mismo domicilio es 2, significa que pueden existir dos unidades de convivencia en un mismo domicilio. El problema viene a la hora de diferenciar estas unidades de convivencia, para evitar que se creen dos unidades de convivencia de manera artificial, para así conseguir dos prestaciones del IMV. Hay que aclarar que unidad de convivencia no significa que todas las personas que vivan en el domicilio formen parte de esta unidad; ni que los conceptos de domicilio y unidad de convivencia sean lo mismo, ya que lo que expresa la ley es que no puede haber más de dos unidades de convivencia que soliciten el IMV.

²⁵ Ortega. González. S., & Cobedo, Barcelón. S. (2020). *El Ingreso Mínimo Vital (Tratados, Comentarios y Prácticas Procesales)* (1.a ed.). Tirant lo Blanch.

²⁶ BOE.es – BOE-A-2020-5493 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. (2020, 1 junio). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (art. 5)

5.2 Unidad de convivencia

Durante todo el desarrollo del RDLIMV se incide en la idea de que la prestación y su solicitud son diferentes según si el solicitante vive solo o dentro de una unidad de convivencia, siendo relevante el hecho de vivir de una u otra manera. Por ello, es importante prestar atención al concepto de unidad de convivencia. Este concepto es tan importante, ya que la propia unidad de convivencia, la forma en la que esta compuesta, sus recursos y las necesidades de gasto que tiene para satisfacer las necesidades básicas de todos sus integrantes son factores que influyen de manera determinante a la hora de surgir el derecho a percibir la prestación.

Para diferenciar el solicitante individual de la unidad de convivencia, en lo primero en lo que tenemos que fijarnos es en el domicilio, ya que es el que define la configuración, o bien del solicitante del IMV como una persona individual, o de la unidad de convivencia. Cuando una persona no viva sola en el domicilio, sino que este conviviendo con otras personas, entendemos que deja de ser una persona individual a efectos del IMV, para pasar a formar una unidad de convivencia. Hay que tener claro que aunque vivan un conjunto de individuos en un mismo domicilio, no se origina una unidad de convivencia de cara al IMV. En un domicilio las personas pueden estar viviendo juntas por diferentes motivos, ya sea por vínculos afectivos, legales o de simple interés o utilidad. Pero a ojos del IMV, la unidad de convivencia tiene que estar formada por personas que tengan unos lazos concretos entre ellos. Por lo que quien no estén unidos por estos lazos no se tendrán en consideración y no forman parte de la misma unidad de convivencia, aunque convivan varias personas con el sujeto que solicita el IMV.²⁷

En definitiva y señalando estos lazos concretos, cuando hablamos de unidad de convivencia, tenemos que hablar de dos elementos²⁸, el elemento físico, ya que las personas que forman la unidad de convivencia tienen que vivir en un mismo domicilio, y por otro lado el elemento relacional, puesto que es importante que estas personas estén unidas por una serie de vínculos definidos: vínculo matrimonial o como pareja de hecho, vínculo hasta el segundo grado, y otras personas con las que conviva con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

²⁷ Ortega. González. S., & Cobedo, Barcelón. S. (2020). *El Ingreso Mínimo Vital (Tratados, Comentarios y Prácticas Procesales)* (1.a ed.). Tirant lo Blanch. (p. 37-38)

²⁸ Ortega. González. S., & Cobedo, Barcelón. S. (2020). *El Ingreso Mínimo Vital (Tratados, Comentarios y Prácticas Procesales)* (1.a ed.). Tirant lo Blanch. (p. 141)

Esta unidad de convivencia es lo que se entiende por unidad de convivencia estándar o básica, también denominada típica²⁹. En este tipo de unidades de convivencia, solo podrán adquirir la condición de beneficiario, en el sentido estricto, cuando sean mayores de edad o menores de 65 años. A modo de recordatorio, el primer grado es el que está formado por padres e hijos, cónyuge, suegros, nueras o yernos, padrastros y madrastras; el segundo grado lo constituyen hermanos, nietos, abuelos, cuñados, abuelos del cónyuge, cónyuges de nietos y hermanastros sin lazo sanguíneo³⁰.

También existe lo que se denomina unidad de convivencia atípica, cuya peculiaridad se basa en que entre las personas que la integran no existe ninguna de las relaciones establecidas: no hay vínculos matrimoniales o de pareja de hecho, ni parentesco hasta el segundo grado ni tampoco relaciones asimiladas a las de filiación. El único vínculo que existe entre las personas de este tipo de unidad de convivencia es el hecho de compartir domicilio. En este tipo de unidad de convivencia, todos los beneficiarios pueden ser potencialmente titulares y deben sumarse la petición del titular formal.

El tercer caso de unidad de convivencia se da cuando se trata de personas que viven en un hogar ellas solas, unidad de convivencia individual. En este caso sería beneficiario del IMV, siempre y cuando cumpla el requisito de edad que se exige en las unidades de convivencia atípicas, es decir, tener una edad entre 23 y 65 años.

Las unidades de convivencia deberán estar constituidas durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud, de forma continuada. Este requisito no se exigirá a: casos de nacimiento, adopción o guarda, víctimas de violencia de género, y víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.³¹

La muerte de una persona que estuviese uniendo a una unidad de convivencia por sus parentescos, no romperá la unidad de convivencia. Esto significa que la unidad de convivencia seguirá existiendo, aunque ahora reducida en cuanto a sus componentes. En el caso de que fuese una unidad de convivencia compuesta por el matrimonio y uno de la pareja falleciese, pasaría de ser una unidad de convivencia pluripersonal a unipersonal. En los demás casos, seguirán siendo una unidad de convivencia plural, solo que con una reducción en el número de sus integrantes.

²⁹ Ortega. González. S., & Cobedo, Barcelón. S. (2020). *El Ingreso Mínimo Vital (Tratados, Comentarios y Prácticas Procesales)* (1.a ed.). Tirant lo Blanch. (p. 141-142)

³⁰ Ref. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Gaceta de Madrid, de 25 de julio de 1889.

³¹ Ref. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2020). <https://bit.ly/3h4AGYn>

Se considera también unidad de convivencia a:³²

- La constituida por una víctima de violencia de género que haya huido de su domicilio acompañada de sus hijos u otros familiares hasta segundo grado. En este caso, la función del IMV es favorecer a estos casos delicados e importantes de tratar, en lo que muchas veces se encuentran tras esto con falta de recursos económicos.
- La constituida por una persona en caso de separación o divorcio acompañada de sus hijos u otros familiares hasta segundo grado. En este caso, como en la excepción anterior referente a las víctimas de violencia de género, la persona tendrá un nuevo domicilio, donde podrá crear una nueva unidad de convivencia, con sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o por cualquier otro familiar hasta el segundo grado, y como titular de un derecho al IMV. Por lo que reuniría los requisitos necesarios para obtener la prestación, y no sería una excepción como tal.
- Las constituidas por dos o más personas mayores de 23 años que residan en el mismo domicilio, pero no tengan relación de parentesco. Un ejemplo claro de esta excepción son las relaciones de pareja que no reúnen los requisitos formales y permanentes. O aquellas personas que viven juntas pero que lo único que les une es la propia convivencia. Esta convivencia se puede dar por razones de necesidad, al no contar con los medios suficientes para vivir de forma independiente. Estos casos deben regularse con rigor, para evitar la posibilidad de que existan casos en los que las personas conviven juntas de forma artificial con la simple finalidad de conseguir el acceso al IMV.

No se considera que se rompe la convivencia por motivos de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación o causas similares.³³ Por ejemplo, si se desvincula de la convivencia porque tiene que realizar cuidados de familiares mayores que necesitan atención. Aunque siendo siempre una ruptura temporal, que el reglamento tendrá que concretar su duración.

Otra regla que aparece, y perteneciente a los requisitos generales: para ser integrante de una unidad de convivencia, la persona tiene que demostrar una residencia efectiva, legal

³² BOE.es – BOE-A-2020-5493 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. (2020, 1 junio). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (art. 6)

³³BOE.es – BOE-A-2020-5493 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. (2020, 1 junio). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (art. 6)

y continuada en España. Este tema se abordará más en profundidad en el siguiente artículo (art.7), en el que aparecen los requisitos generales.

Y por último, no está permitido que una misma persona pertenezca a dos o más unidades de convivencia. Los integrantes de una unidad de convivencia no podrán formar parte de otra, aunque esta se encuentre en otro domicilio. Se trata de una regla de exclusión y selección, muy entendible y razonable.

Si una persona o varias comparten domicilio con una unidad de convivencia, se entiende que existen dos unidades de convivencia y legalmente podrían darse dos casos:³⁴

- Una unidad de convivencia constituida por una persona sola que no podrá tener vínculos con los integrantes de la otra unidad de convivencia, siendo esta segunda una unidad de convivencia colectiva, siendo imprescindible que se cumpla el requisito de ausencia de vínculos, ya que si esto se diese, la persona individual debería estar obligada a integrarse en la unidad de convivencia con la que comparte domicilio.
- La otra opción legal en la que convivan dos unidades de convivencia en un mismo domicilio es la siguiente: Una unidad de convivencia necesariamente típica o familiar (con los lazos concretos), y otra atípica o configurada por personas que no tienen vínculos con la otra unidad de convivencia ni tampoco entre sí. Por que en el caso de que esta ultima unidad de convivencia, si que tuviese vínculos, se debería constituir como una unidad de convivencia típica; siendo esta otra opción legalmente permitida.

Tras realizar un análisis de lo que son y los requisitos que deben tener los beneficiarios, los titulares y la unidad de convivencia, se va a plantear una serie de posibles situaciones que se pueden dar en la vida normal, y los requisitos que se deberían tener para optar al IMV en cada caso:

³⁴ Ortega. González. S., & Cobedo, Barcelón. S. (2020). *El Ingreso Mínimo Vital (Tratados, Comentarios y Practicas Procesales)* (1.a ed.). Tirant lo Blanch.

Tabla 2: Posibles casos del IMV y sus requisitos

SITUACIÓN	REQUISITOS
<u>Personas que vivan solas</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Edad: entre 23 y 65 años (salvo víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y de explotación sexual) - Haber vivido previamente tres años en forma independiente y acreditar un período de alta de doce meses (no se aplica en el caso de mujeres víctimas de violencia de género y personas que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio)
<u>Dos o más personas, sin vínculo familiar</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Convivencia en el mismo domicilio - Edad: entre 23 y 65 años (salvo víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y de explotación sexual) - Haber vivido previamente tres años en forma independiente y acreditar un período de alta de doce meses (no se aplica en el caso de mujeres víctimas de violencia de género y personas que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio)
<u>Unidades familiares constituidas por matrimonio o pareja de hecho</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Convivencia en el mismo domicilio - Convivencia continuada al menos de un año - Parejas de hecho: se aplica el art. 221.2 LGSS: acreditar convivencia con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años
<u>Unidades familiares constituidas por matrimonio (o pareja de hecho) con hijos u otras formas de filiación</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Convivencia en el mismo domicilio - Convivencia continuada al menos de un año (salvo nacimiento, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente de menores) - Parejas de hecho: se aplica el art. 221.2 LGSS
<u>Unidades familiares constituidas por matrimonio (o pareja de hecho) con hijos u otras formas de filiación y/o familiares de hasta el segundo</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Convivencia en el mismo domicilio - Convivencia continuada al menos de un año (salvo nacimiento, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente de menores) - Parejas de hecho: se aplica el art. 221.2 LGSS
<u>Unidades familiares compuestas por parientes de hasta el segundo grado</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Convivencia en el mismo domicilio y continuada al menos de un año.

<p><u>Mujer víctima de violencia de género que conviva con familiares de hasta segundo grado en el mismo domicilio</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Abandono del hogar acompañada de los hijos el hogar familiar - Convivencia con los familiares (no se precisa período mínimo)
<p><u>Persona que haya iniciado los trámites de separación o divorcio y conviva con familiares de hasta segundo grado en el mismo domicilio</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Abandono del hogar acompañada de los hijos - Convivencia con los familiares, sin que se precise de período mínimo (adscripción a esta unidad de convivencia)
<p><u>Una o más personas que convivan, sin vínculo familiar con otra unidad de convivencia</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Convivencia en el mismo domicilio - Edad: entre 23 y 65 años (salvo víctimas de violencia de género y personas que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio) - Haber vivido previamente tres años en forma independiente y acreditar un período de alta de doce meses (no se aplica en el caso de mujeres víctimas de violencia de género y personas que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio) - Se constituyen dos unidades de convivencia diferenciadas (la de dichas personas y las de la unidad de convivencia de la vivienda)

Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de datos sacados de Laboral Pensiones.Com³⁵.

5.3 Requisitos de acceso

Los requisitos para optar al IMV aparecen descritos en el art.7 del RDLIMV.

1. Todas las personas beneficiarias del IMV, estén o no integradas en una unidad de convivencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos. Los requisitos en sentido propio, o definidos como requisitos generales, son los que aparecen a continuación. Estos requisitos se exigen tanto a titulares como a beneficiarios, es decir son obligatorios para todas las personas beneficiarias, lo que significa que todos los integrantes de la unidad de convivencia deben cumplirlos. ³⁶

a) Tener residencia en España

Tanto los beneficiarios individuales como los miembros de una unidad de convivencia deben tener residencia legal y efectiva en España de forma continuada e ininterrumpida

³⁵ Ref. Laboral Pensiones.Com (2020) <https://bit.ly/3dtqLcK>

³⁶ Ref. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2020). <https://bit.ly/3h4AGYn>

durante al menos el año anterior a presentar la solicitud. El requisito de residencia mantenida durante un tiempo es habitual en las prestaciones no contributivas de la Seguridad Social.

La justificación de esto es que las prestaciones son una herramienta de solidaridad hacia las personas carentes de recursos, por eso es normal exigir que quienes las quieran, acrediten pertenecer a la comunidad a la que demanda esa solidaridad. Además funciona como una forma de evitar la emigración que busca este tipo de prestaciones, algo que genera un temor en los sistemas de protección nacionales.

Cuando se habla de “residencia efectiva” se refiere a que debe ser real, y no simplemente algo formal. Por otra parte, al obligar que sea una “residencia legal”, quedan excluidas de esta consideración todas las personas cuya presencia en España no sea administrativamente legal. Esto implica dejar fuera de la prestación a aquellas personas que se encuentren en una situación de irregularidad, aunque estas tengan una situación de necesidad idéntica que la de los beneficiarios. A modo de ejemplo, la asistencia sanitaria se ha hecho universal incluso para aquellas personas que no tienen la condición de residentes regulares, a través de Real Decreto Ley 7/2018, de 27 de julio; como contraste al IMV.³⁷

No se exigirá este plazo de un año respecto de:

- Menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción o acogimiento. Una excepción entendible y justificable.
- Personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual.
- Víctimas de violencia de género.

Para ayudar a mantener el derecho al IMV, se entiende que una persona tiene su residencia habitual en España aun cuando haya tenido estancias en el extranjero, pero siempre que estas no hayan superado los noventa días naturales a lo largo de al año natural, o si esta ausencia en el territorio español esta ligada a enfermedades justificadas.³⁸

³⁷ Ortega. González. S., & Cobedo, Barcelón. S. (2020). *El Ingreso Mínimo Vital (Tratados, Comentarios y Prácticas Procesales)* (1.a ed.). Tirant lo Blanch. (P. 163)

³⁸ BOE.es – BOE-A-2020-5493 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. (2020, 1 junio). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

b) Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica

Cuando se habla de situación de vulnerabilidad económica, nos referimos a aquella persona que se encuentra en una situación en la que carece de rentas, ingresos o patrimonio suficientes. Se trata de una situación de insuficiencia de recursos básicos, en los que los miembros de la unidad de convivencia sufren una incapacidad para obtener esos recursos que les permitan afrontar las necesidades de consumo más básicas.³⁹

1. Para determinar esta situación se toma en cuenta la capacidad económica de la persona individual que solicita la prestación, o de la unidad de convivencia, considerando los recursos de todos los miembros.

Es decir, para comprobar si existe esa incapacidad realmente, es imprescindible ver la capacidad económica que tiene el solicitante. O la capacidad económica que tiene la unidad de convivencia, viendo la suma de todos los recursos económicos que tiene dicha unidad de convivencia.

2. Se entiende que SI existe situación de vulnerabilidad económica cuando la media mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona individual beneficiaria o de la suma de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior, sea inferior al menos en 10 euros a la cuantía mensual de la renta garantizada que obtendría con el IMV.

Ya que el año fiscal se identifica con el año natural, cuando en el RDLIMV habla de ejercicio anterior entendemos que se refiere al año natural anterior. Esta mecánica la utilizan la mayoría de las prestaciones asistenciales, en las que el cálculo de los recursos es un factor clave para determinar si el solicitante cumple la exigencia de carencia.

En el propio art.8, en el que se habla sobre la situación de vulnerabilidad económica, no aparece una definición completa sobre el mismo, ya que no aparece el procedimiento por el cual se comprueba si realmente existe esta carencia, y la identificación de que rentas y recursos específicos son los que hay que valorar y como realizar esta valoración. Esto aparece en el art.18 dentro de la Acción Protectora en el RDLIMV, pudiéndose discutir si no debería ir unido al art.8. Al no ser así, el comentario sobre el computo de ingresos y rentas se verá más adelante en la Acción Protectora.

³⁹ Ortega. González. S., & Cobedo, Barcelón. S. (2020). *El Ingreso Mínimo Vital (Tratados, Comentarios y Practicas Procesales)* (1.a ed.). Tirant lo Blanch.

La diferencia de diez euros citada en la ley y que no aparece justificada, no tiene otra razón que la de fijar una diferencia mínima exacta entre el comienzo de necesidad del beneficiario y sus recursos; y en este caso se ha optado por poner una cantidad exacta en vez de citar algo de forma más general.

No computan en este cálculo: los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción y ayudas similares de asistencia social concedidas por las CCAA. Estas aclaraciones deberían aparecer ubicadas en el art.18 que como hemos dicho anteriormente trata sobre el cómputo de los ingresos y recursos. Su establecimiento en este artículo se puede deber a un simple hecho de recalcar la compatibilidad que tienen este tipo de prestaciones autonómicas con el IMV.

3. No se entenderá que existe situación de vulnerabilidad económica cuando la persona individual sea titular de un patrimonio, sin incluir la vivienda habitual, con un valor igual o mayor a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el IMV, que en 2021 esto es de 16.917,60€; e igual o superior al que se indica en la siguiente tabla, sin incluir la vivienda habitual, a la cuantía que corresponda en casos de unidades de convivencia.

Tabla 3: Escala de incrementos y límite en € en el patrimonio

ESCALA DE INCREMENTOS Y LÍMITE EN EUROS EN EL PATRIMONIO EN RELACIÓN CON LA UNIDAD DE CONVIVENCIA		
Unidad de Convivencia	Límite €	Escala de Incrementos
Un adulto solo	16.917,60 €	16.917,60 €
Un adulto y un menor	23.684,64 €	1,4
Un adulto y dos menores	30.451,68 €	1,8
Un adultos y tres o más menores	37.218,72 €	2,2
Dos adultos	23.684,64 €	1,4
Dos adultos y un menor	30.451,68 €	1,8
Dos adultos y dos menores	37.218,72 €	2,2
Dos adultos y tres o más menores	43.985,76 €	2,6
Tres adultos	30.451,68 €	1,8
Tres adultos y un menor	37.218,72 €	2,2
Tres adultos y dos o más menores	43.985,76 €	2,6
Cuatro adultos	37.218,72 €	2,2
Cuatro adultos y un menor	43.985,76 €	2,6
Otros	43.985,76 €	2,6

Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de datos sacados de Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.⁴⁰

⁴⁰ Ref. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2020). <https://bit.ly/3h4AGYn>

Esta incompatibilidad en relación con el patrimonio tiene su justificación en el que el solicitante puede vender su patrimonio y obtener una liquidez que puede destinar a satisfacer sus gastos básicos. Una regla entendible, ya que no parece lógico que una persona que pueda disponer de estos recursos con el simple hecho de convertir estos en liquidez, reciba una prestación que esta destinada a situaciones de verdadera necesidad económica. Más aun razonable, si tenemos en cuenta que dentro de esta valoración no se tiene en cuenta la vivienda habitual; por lo que no se acepta el reproche de que para obtener el IMV se obligue al solicitante a vender su vivienda. Lo que no excluye esta norma, es que si el sujeto tras haber hecho líquido todo su patrimonio y haberlo consumido para hacer frente a sus necesidades básicas, en el caso de agotarlo y encontrarse por debajo de la cuantía máxima, podrá solicitar el IMV.

El IMV lo que pretende es proporcionar una serie de recursos económicos mínimos a quién no les tiene, y esta claro que estas necesidades aumentan a medida que los integrantes de la unidad de convivencia aumentan también. En el caso del beneficiario individual, la garantía de estos recursos equivale a la cuantía que le ofrece el IMV de forma general. Cuando son varios los miembros de una unidad de convivencia, esta cuantía que se ofrece es mayor, pero no proporcional al número de componentes, como puede ser el caso del alquiler, ya que al repartir este gasto entre todos los integrantes, la carga económica es menor para cada uno, en comparación con el que vive solo que tiene que soportarlo todo él.

Por esto, tanto las necesidades económicas, como la prestación que se ofrece para satisfacerlas, aunque se incrementen a medida que mayor es el número de personas de la unidad de convivencia, lo hacen a un ritmo menor a la cuantía que supondría multiplicar la cuantía base por el número de beneficiarios.

Por último, otra incompatibilidad es que con independencia de la valoración del patrimonio, quedan excluidos de la consideración de situación de vulnerabilidad aquellas personas que sean administradores de derecho de una sociedad mercantil que no haya cesado su actividad.⁴¹

Esta exclusión sorprende por dos motivos:

- El primero es que la exclusión sea tan rigurosa que incluso expulsa a los componentes de la unidad de convivencia. Y es que el ser administrador de derecho de una sociedad mercantil no deja de ser un cargo gratuito. Y en el

⁴¹ Ortega. González. S., & Cobedo, Barcelón. S. (2020). *El Ingreso Mínimo Vital (Tratados, Comentarios y Practicas Procesales)* (1.a ed.). Tirant lo Blanch. (p. 192-193)

caso de existir una retribución, debería esta contarse como ingresos del beneficiario individual o sumarse al total del conjunto de la unidad de convivencia, y observado si supera o no el nivel de recursos que excluyen del acceso al IMV.

- La otra anomalía sorprendente, es que se refiera específicamente al administrado de derecho y no al administrador de hecho, que este último también puede obtener algún beneficio por esta actividad, y en ese caso, se computaría como un recurso, y no se excluye a la persona por el propio cargo.

4. Por otro lado, con la finalidad de que la percepción del IMV no desincentive la participación en el mercado laboral, la prestación es compatible con las rentas de trabajo o la actividad económica por cuenta propia en los términos y con los límites establecidos.

5. Reglamentariamente se podrán establecer, para casos excepcionales de vulnerabilidad que sucedan en el mismo ejercicio, los supuestos en los que podrán computar los ingresos y rentas del ejercicio en curso.

En otras palabras, que el reglamento puede computar los ingresos de año en el que se solicite el IMV y no los del ejercicio anterior, si la situación de necesidad es excepcional, y se ha producido o incrementado en el propio año en curso, y en caso de computar los ingresos del año anterior, no accedería al IMV.

- c) Solicitar las pensiones y prestaciones a las que pudieran tener derecho, exceptuando salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las CCAA.
- d) Si son mayores de edad o menores emancipados y no ocupan un puesto de trabajo, tienen que aparecer inscritos como demandantes de empleo, salvo en algunos supuestos.

2. Las personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 4.1.b) (personas beneficiarias que vivan solas mayores de 23 años y menores de 65 años) y el artículo 6.2.c) (dos o más personas de al menos 23 años y siempre menores de 65 años que habiten en el mismo domicilio y no mantengan ninguna de las relaciones previstas legalmente, es decir, la

unidad de convivencia atípica) deberán haber vivido de forma independiente durante al menos 3 años antes de la solicitud de la prestación.⁴²

Se entiende que una persona ha vivido de forma independiente cuando ha estado en una situación de alta en cualquier régimen de la Seguridad Social durante al menos 12 meses, continuados o no, y acreditando que su domicilio ha sido distinto al de sus padres, tutores o acogedores durante tres años inmediatamente anteriores a la solicitud. El requisito de los 12 meses de alta sirve para acreditar que la persona ha desarrollado una actividad profesional durante un periodo de tiempo, o en otras palabras, que esa persona ha sido capaz de obtener ingresos a través del trabajo. Esto se instaura como requisito para que la prueba de independencia se vea reforzada.

Este requisito no se exigirá a aquellas personas que por ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual, a las que hayan iniciado los trámites de divorcio o separación, o a las que se encuentren en otras circunstancias que sean legales y justificables.

Se trata de un requisito adicional, que tiene la finalidad de evitar la creación de unidades de convivencia irreales con la intención de independizarse y así solicitar el IMV. En otras palabras, es una configuración de una especie de tiempo de espera para poder acceder a la prestación en estos casos.

3. Si las personas forman de una unidad de convivencia, se exigirá que esta unidad este constituida de forma continuada durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud.

Este requisito no se exigirá en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente de menores, en los supuestos de mujeres de víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, o en otros casos que se determinen justificados legalmente.

4. Todos estos requisitos deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud, en el momento de solicitar la revisión, y mientras se dicta la resolución y durante el tiempo en el que el sujeto o sujetos están recibiendo el IMV.

Esto significa que la residencia de todos los miembros de la unidad de convivencia debe ser en todo momento efectiva y legal en España, y que debe ser ininterrumpida, exceptuando los 90 días permitidos. También obliga a que los beneficiarios en edad de

⁴² BOE.es – BOE-A-2020-5493 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. (2020, 1 junio). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

trabajar y que no lo estén haciendo mantengan su inscripción como solicitantes de trabajo. Evidentemente, que siga existiendo la situación de vulnerabilidad económica. En el caso del requisito de haber solicitado las pensiones o prestaciones a las que pudiera tener derecho los integrantes de la unidad de convivencia o el titular en caso de vivir solo, se entiende que deberá de estar presente especialmente al principio de la prestación.

6. ACCIÓN PROTECTORA

En este capítulo II del RDLIMV se regula el contenido de la acción protectora en que consiste el IMV, que como ya hemos dicho anteriormente, es una prestación de naturaleza económica, por lo que se encuentra dentro de las prestaciones de la Seguridad Social que tienen esta naturaleza.

En este capítulo se tratan temas muy variados, y algunos de ellos muy importantes a la hora de entender y estudiar una prestación como esta. Temas tan decisivos como la suspensión y la extinción del derecho, o la declaración de la desaparición de la percepción económica por hijo o menor a cargo. También se trata el art. 18 dedicado, como hemos dicho en el apartado de situación de vulnerabilidad económica, al cómputo de los ingresos y del patrimonio de las personas receptoras de la prestación. O el art.19 que trata el procedimiento de acreditación de los requisitos que deben tener los beneficiarios del IMV, apartado relacionado directamente con el anteriormente citado art. 7 que trata los requisitos. Aunque este capítulo abarca desde el art. 9 hasta el art. 20, se va a prestar atención a los mas reseñables e importantes de estos.

a) Prestación económica

En este art.9 se cita lo repetido durante todo el RDLIMV, y en especial al art. 2, en el que se define que el IMV es una prestación económica que se fijará y se hará efectiva de forma mensual en los términos establecidos en el citado RDLIMV.

b) Determinación de la cuantía

En este art.10 se trata una de las cuestiones principales del IMV, que es la referida a la fijación de la cuantía.

En el apartado 1 se establece que la cuantía del IMV será mensual y se abonará de esa forma, como es habitual en las prestaciones de este estilo de la Seguridad Social. Hace énfasis en el tema que ya hemos tratado sobre el ámbito subjetivo, sobre la diferencia entre beneficiario y titular, y la correspondencia de esta cuantía a la persona beneficiaria individual o a la unidad de convivencia. Sobre la cuantía establece que esta vendrá determinada por la diferencia entre la propia cuantía que le corresponda del IMV, y el conjunto de todas las rentas e ingresos que tengan. Es una explicación de lo visto anteriormente, pero sirve para fijar la cuantía concreta que resulta de la diferencia, siempre que esta diferencia sea igual o mayor a los diez euros. Lo que puede suponer que la cuantía sea muy pequeña si los ingresos del beneficiario individual o de la unidad de convivencia, se acercan mucho a las cuantías del IMV correspondientes en cada caso, al no existir un mínimo de cuantía posible de recepción.

El apartado 2 de este artículo se divide en: ⁴³

- La letra a) que manifiesta que la cuantía mensual del IMV será la calculada a través del importe anual que se haya fiado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado a las pensiones no contributivas, dividido esta cantidad por doce. Lo que podemos observar que esta cuantía no se divide en 14 pagas, sino que se abona en cada mes del año. En 2021 son 469,93 euros.
- La letra b) trata cuantía establecida para los casos de unidades de convivencia, en la que la cuantía que se les asigna es la misma que la manifestada en el apartado a), que hemos llamado estándar para un beneficiario individual, pero con el incremento del 30% por cada miembro adicional a partir del segundo. El incremento no es muy espléndido, teniendo en cuenta que existe un límite total que consiste en el 220% de la cuantía estándar. Esta cantidad solo la recibirían casos de unidades de convivencia en las que se integran muchas personas. Y teniendo en cuenta que esta cuantía a la que tendría derecho una unidad de convivencia muy amplia, se le restaría el cómputo de ingresos y rentas que tengas todas las personas que conforman la unidad. Lo que significa que cuantas más personas integren la unidad de convivencia, más ingresos tendrán, y el diferencial resultante será menor.
- La letra c) trata la cuantía de un caso en particular, el de las unidades de convivencia monoparentales. La definición de unidades de convivencia monoparental que da este apartado es la de “un solo adulto con uno o más hijos menores con los que conviva, o uno o más menores con fines de adopción a cargo”. En estos casos, a la cuantía que hemos definido como base estándar se le adiciona un complemento del 22%.

El apartado 3 manifiesta la posibilidad de un incremento de la cuantía del IMV, cuando el solicitante o los beneficiarios vivan en un domicilio de alquiler, y el gasto correspondiente al mismo supera el 10% de la cuantía que les corresponda. Realizando siempre estos cálculos sobre la cantidad anual del IMV y del precio del alquiler.

En el apartado 4 se trata un caso complejo en el que los protagonistas son los menores o mayores incapacitados judicialmente, cuando estos sean parte de distintas unidades

⁴³ Ortega. González. S., & Cobedo, Barcelón. S. (2020). *El Ingreso Mínimo Vital (Tratados, Comentarios y Prácticas Procesales)* (1.a ed.). Tirant lo Blanch. (p. 203-205)

familiares en los casos de custodia compartida. La norma establece para estos casos, que los sujetos deberán ser parte de la unidad de convivencia donde se encuentren domiciliados.

Tabla 4: Cuantías del IMV según el tipo de convivencia (2021)

CUANTÍAS DEL INGRESO MÍNIMO VITAL SEGÚN EL TIPO DE CONVIVENCIA PARA 2021		
Unidad de Convivencia	Renta a percibir	
	Mensual	Anual
Un adulto solo	469,93 €	5.639,20 €
Un adulto y un menor	610,91 €	7.330,92 €
Un adulto y dos menores	751,89 €	9.022,72 €
Un adultos y tres o menores	892,87 €	10.714,48 €
Un adulto y cuatro o más menores	1.033,85 €	12.406,24 €
Dos adultos	610,91 €	7.330,96 €
Dos adultos y un menor	751,89 €	9.022,72 €
Dos adultos y dos menores	892,85 €	10.714,24 €
Dos adultos y tres o más menores	1.033,85 €	12.406,24 €
Tres adultos	751,89 €	9.022,72 €
Tres adultos y un menor	892,85 €	10.714,18 €
Tres adultos y dos o más menores	1.033,85 €	12.406,24 €
Cuatro adultos	892,87 €	10.714,48 €
Cuatro adultos y un menor	1.033,85 €	12.406,24 €
Otros	1.033,85 €	12.406,24 €

Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de datos sacados de Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.⁴⁴

Tabla 5: Cuantías del IMV para unidades monoparentales (2021)

CUANTÍAS DEL INGRESO MÍNIMO VITAL PARA UNIDADES MONOPARENTALES PARA 2021		
Unidad de Convivencia	Renta a percibir	
	Mensual	Anual
Un adulto y un menor	714,30 €	8.571,58 €
Un adulto y dos menores	855,28 €	10.263,34 €
Un adulto y tres menores	996,26 €	11.955,10 €
Un adulto y cuatro o más menores	1.137,24 €	13.646,86 €

Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de datos sacaos de Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.⁴⁵

⁴⁴ Ref. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2020). <https://bit.ly/3h4AGYn>

⁴⁵ Ref. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2020). <https://bit.ly/3h4AGYn>

c) Derecho a la prestación y pago

El artículo 11 de la Acción protectora del IMV se basa en fijar el momento en el que nace el derecho a la propia prestación, fijándolo en el primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, algo habitual en la normativa de la Seguridad Social.

El apartado 2 establece que el pago será mensual, como ya hemos comentado anteriormente, y que dicho pago se realizara obligatoriamente a través de transferencia bancaria, en una cuenta a nombre del titular de la prestación.

d) Duración

El artículo 12 recoge una de las características más importantes del IMV, y es su duración indefinida, siempre y cuando sigan los motivos por los que se concedió la prestación, y se cumplan los requisitos y obligaciones estipuladas. Aunque esto este estipulado, no es contradictorio con la necesidad de acreditar con periodicidad el mantenimiento de los requisitos que generan el derecho a recibir la prestación.

En el apartado 2 se obliga tanto a los titulares como a todas personas beneficiarias, se entiende que mayores de edad, a poner en conocimiento a la entidad gestora⁴⁶ de todos los cambios que puedan afectar los requisitos y obligaciones establecidas. Teniendo un máximo de 30 días naturales para realizarlo.

e) Suspensión del derecho

En este art.14 el RDLIMV se basa en establecer las posibles causas de suspensión del derecho, sus efectos y la posible reanudación de este. Antes de entrar en las causas de la suspensión y de las consecuencias de esto, hay que tener claro que cuando se suspende el derecho debido a que no se cumplen los requisitos necesarios, lo más habitual es que se pierda por completo el derecho a la prestación; y que la producción de estos requisitos creara de nuevo el derecho a una solicitud de una nueva prestación.

Cuando se trata de una suspensión, se supone que la misma prestación se interrumpe, reanudándose después cuando se eliminen las causas que produjo la suspensión. Por ello,

⁴⁶ Entidad de derecho público a la que corresponde la gestión y administración de las prestaciones de la Seguridad Social. Lo son: a) El Instituto Nacional de la Seguridad Social, para la gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, con excepción de las que se mencionan en el apartado c) siguiente. b) El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la administración y gestión de servicios sanitarios. c) El Instituto de Mayores y Servicios Sociales, para la gestión de las pensiones no contributivas de invalidez y de jubilación, así como de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social. (TRLGSS, art. 66)

solo se pueden aceptar como causas de suspensión las que tenga una duración limitada y que este tiempo se encuentre entre dos momentos de disfrute del IMV.

En el apartado 1 se establecen las causas que causan esta suspensión, resaltando que tiene que ser una pérdida temporal. Aunque viendo los requisitos, es difícil que estos se pierdan de manera temporal, ya que por ejemplo, si pierdes el requisito de residencia, se extingue el derecho, debido a que la residencia debe ser continuada exceptuando las ausencias del territorio nacional que no superen los noventa días. También es difícil de explicar una suspensión temporal causada por el requisito de vulnerabilidad económica, ya que la valoración de este requisito se realiza de manera anual y en el ejercicio anterior, lo que significa que si desaparece la situación de vulnerabilidad, se produce la extinción del derecho.

En el apartado 2 se señalan los efectos de la suspensión, declarada esta por la Entidad Gestora. Manifiesta, lo que es obvio, que la suspensión del IMV supondrá la cancelación del pago de la prestación; esto se realizara a partir del primer día del mes siguiente al que la causa de la suspensión tuvo lugar. Esto acabará al igual que la suspensión, cuando la causa de esta desaparezca, y se vuelvan a cumplir todos los requisitos exigidos. Este apartado añade un dato importante, y es que si la causa de la suspensión se prolonga durante más de un año, la suspensión se convertirá en extinción del derecho.

Por último, en el apartado 3 se trata la reanudación de la prestación cuando las causas que motivaron la suspensión desaparezcan. Esto se realizará por la Entidad Gestora, de oficio o a instancia de parte, pero siempre y cuando los requisitos necesarios se cumplan. Si esto no pasa, la Entidad Gestora tendrá dos opciones: modificar la prestación o extinguirla de forma definitiva.

f) Extinción del derecho

En el art. 15 de la Acción Protectora del IMV se trata la extinción del derecho a percibir la prestación y las causas que pueden provocar esto.

La primera causa que aparece es la del fallecimiento del titular de la prestación. Causa que parece algo rigurosa, excepto en los casos que sea una persona beneficiaria individual, que sería algo inevitable. Pero en los casos de unidades de convivencia, el efecto que causaría sería desproporcionado, ya que supondría que la unidad de convivencia reiniciase el procedimiento de solicitud de la prestación, siendo el cambio de titular el único cambio ha realizar, y que la unidad de convivencia siga estando en situación de vulnerabilidad, y cumpliendo los demás requisitos. Cualquier otro miembro de la unidad de convivencia, podrá

presentar una nueva solicitud en el plazo de tres meses⁴⁷ a contar desde el día siguiente a la fecha del fallecimiento del titular, siempre y cuando este miembro cumpla con los requisitos establecidos; este solicitante será el nuevo titular de prestación. A parte de esto, el fallecimiento del titular determinara un cambio en la composición de la unidad de convivencia, y por tanto un cambio en los ingresos de esta, y por tanto el reconocimiento a un nuevo derecho. El plazo de tres meses no influye mucho, ya que de pasar este tiempo, el nuevo titular podría igualmente solicitarla, siendo la única diferencia, que se abonaría la cuantía el primer día del mes siguiente al de la solicitud.

La segunda causa es la referida con la pérdida definitiva de alguno de los requisitos necesarios para el mantenimiento de la prestación.

Las siguientes causas establecidas como extinción del derecho son: la referida a la salida del territorio nacional y estancia fuera de él por un periodo de tiempo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año, pero sin haberlo justificado; y al incumplimiento reiterado de las condiciones del trabajo asalariado o por cuenta propia en los términos establecidos.

El apartado 2 cierra el artículo manifestando que una vez declarada la extinción, esto tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en la que se produzcan las causas extintivas.

g) Incompatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con la asignación por hijo o menor a cargo

En este art 16, se establece la incompatibilidad de la percepción del IMV con la prestación familiar de la Seguridad Social consistente en la asignación económica por hijo menor de edad o menor a cargo que no sea o no se considere legalmente discapacitado; como no lo son los que están afectados por una discapacidad inferior al 33 por ciento. Se señala, que esta incompatibilidad solo se produce cuando haya identidad de causantes o beneficiarios de esta prestación familiar con los beneficiarios del IMV. Por último, manifiesta que el sujeto afectado podrá decidir entre el IMV o la otra prestación descrita.⁴⁸

Como vemos, tras la aprobación del ingreso mínimo vital a través del RDLIMV, se suspendió la ayuda a hijo o menor a cargo. Esto se realizó con la intención de evitar duplicidades de cara al ciudadano, ya que la puesta en marcha de la nueva prestación (IMV)

⁴⁷ BOE.es – BOE-A-2020-5493 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. (2020, 1 junio). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

⁴⁸ Ref. *La ayuda por hijo a cargo*. Loentiendo. <https://loentiendo.com/prestacion-por-hijo-a-cargo/>

solapaba con los requisitos y objetivos que tenía la ayuda a hijo o menor a cargo. Por ello, a partir del 2021, los beneficiarios que conservan los requisitos que provocaron el reconocimiento de la prestación por hijo a cargo pasarán a ser beneficiarios del IMV. Como dato, la Seguridad Social manifestó que unas 75.000 familias⁴⁹ que antes cobraban la prestación por hijo a cargo y que cumplían con los requisitos del IMV, se traspasaron de oficio a la nueva prestación. En el caso que te denieguen el IMV, no te quedas sin seguir cobrando la prestación por hijo a cargo. Esta la seguirás cobrando hasta que se deje de cumplir con los requisitos.

h) Cómputo de los ingresos y patrimonio

En el art. 18 de la Acción protectora, se explica el método en el que se computan los diferentes ingresos y el patrimonio de los beneficiarios. Se trata de un artículo fundamental, ya que a través de él se comprueba la existencia de vulnerabilidad económica, e imprescindible para fijar la cuantía concreta del IMV.

Antes que nada, hay que tener en cuenta que los ingresos y patrimonio que se tienen en cuenta son los del titular y beneficiario único, o el de todos los integrantes de la unidad de convivencia, cuando existen varios beneficiarios. Las cantidades que se computan pertenecen a todos los ingresos producidos por la actividad profesional de cualquier tipo como los de actividades económicas, ganancias patrimoniales, o arrendamientos de inmuebles, así como el patrimonio. A través de este criterio, se busca tener en cuenta todos los recursos de la unidad de convivencia.

i) Acreditación de los requisitos

En este art.19, se manifiesta la forma en la que se tienen que acreditar los requisitos. Antes de nada, resaltar que la ubicación de este apartado dentro del RDLIMV no es del todo correcta, ya que debería situarse a continuación del ya citado art. 7 en el que se explican los requisitos de acceso a la prestación.

En el apartado 1, se expresa la forma en la que se debe acreditar la identidad, tanto del solicitante como de todas las demás personas que integren la unidad de convivencia. Esto se realizará mediante los documentos habituales: el documento nacional de identidad, en el caso de ser españoles, documento de identidad del país de origen o pasaporte, en el caso de extranjeros, o el libro de familia o certificado literal de nacimiento, en el caso de menores de 14 años que no tengan documento nacional de identidad. Sorprende, que no se haga referencia a los casos de trata de personas o de explotación sexual, siendo supuestos de

⁴⁹Ref. *La ayuda por hijo a cargo*. Loentiendo. <https://loentiendo.com/prestacion-por-hijo-a-cargo/>

especial protección del IMV, ya que estos pueden encontrarse en una situación en la que les hayan quitado los documentos de identidad, y por lo tanto no tengan posibilidad de aportar ninguno.

En el apartado 2, se habla del requisito de la residencia legal previa durante un periodo mínimo de tiempo en España, que se deberá acreditar mediante la inscripción en el registro central de extranjeros, en el caso de ciudadanos comunitarios, o en el caso de ciudadanos de una nacionalidad diferentes, mediante la autorización de residencia.

El apartado 3 establece que el domicilio en España se deberá acreditar con el certificado de empadronamiento. En este caso se podrían aceptar también otros documentos con un valor mas fuerte que el padrón, como puede ser la tarjeta sanitaria pública o a través del certificado del Ayuntamiento correspondiente.

El apartado 4 trata un supuesto importante, como es la prueba de la existencia de la unidad de convivencia sobre la que se basa la solicitud del IMV. Esto se podrá acreditar a través de una serie de documentos obvios como son el certificado del registro civil, y con el libro de familia. También se utilizará el pertinente certificado de empadronamiento. En este apartado también hace referencia a los casos de mujer víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio habitual acompañada de sus hijos o parientes, las personas que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio, y supuestos de vivienda compartida por dos unidades de convivencia. En estos casos, el requisito se acreditará a través del certificado de empadronamiento.

En el apartado quinto se expresa la forma de acreditar la situación de vulnerabilidad económica. Esto se realizará comprobando el Instituto Nacional de Seguridad Social si existe carencia de recursos y en qué nivel se encuentra.

Por último, el apartado 6 se refiere a la acreditación del requisito de la inscripción del solicitante y de los beneficiarios mayores de edad, pero menores de 65 años, como demandantes de empleo. Esto se realizará a través del documento emitido por la administración oportuna, que normalmente será el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

50

⁵⁰ Ortega. González. S., & Cobedo, Barcelón. S. (2020). *El Ingreso Mínimo Vital (Tratados, Comentarios y Practicas Procesales)* (1.a ed.). Tirant lo Blanch. (p. 314)

7. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

El art. 33 del RDLIMV, se encuentra integrado en el Capítulo VII, que trata el régimen de obligaciones. Aunque solo este compuesto este Capítulo VII por un artículo, se trata de uno de los más importantes a la hora de entender y estudiar el IMV. Además en este trabajo, se va a realizar una profunda explicación de él, ya que esta relacionado directamente con el tema a tratar, que es el ámbito subjetivo del IMV. Este artículo se compone de un amplio listado de obligaciones, cerrado por una clausula general, en la que se permite incrementar este listado a través de la normativa reglamentaria. Hay que aclarar que el listado de obligaciones es diferente entre las personas titulares, a las que se refiere el apartado 1, y las personas integrantes de la unidad de convivencia, que aparece en el apartado 2.

Antes comenzar a analizar las diferentes obligaciones, se observa que hay una serie de estas obligaciones que coinciden en los apartados 1 y 2, o lo que es lo mismo, son obligaciones que coincide tanto para titulares como para personas integrantes de la unidad de convivencia. La mayoría de las obligaciones expuestas a continuación, son obligaciones que no implican a todos los beneficiarios, ya que quedan excluidos de estas los beneficiarios menores de edad. Aunque si que hay algunas concretas que pueden afectar a todos los beneficiarios, con independencia de la edad.

En cuanto a las obligaciones comunes a titulares y beneficiarios:⁵¹

La primera, es la referente a “presentar anualmente declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”. Una obligación fiscal entendible e imprescindible para comprobar los recursos que tiene la unidad de convivencia.

La segunda, habla sobre uno de los requisitos de acceso al IMV, y se refiere a que, si el titular y/o beneficiario “no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados” deben encontrarse inscritos “como demandantes de empleo”. Esto supone la obligación de los beneficiarios mayores de edad a inscribirse de manera formal en la correspondiente oficina de empleo del SEPE, y de esta forma evitar que las personas se encuentren de forma permanente dependientes del IMV.

La tercera obligación se manifiesta en que “en caso de compatibilizar la prestación del IMV con las rentas de trabajo o la actividad económica conforme lo previsto en el artículo 8.4”, tanto titulares como beneficiarios, deben “cumplir las condiciones establecidas para el acceso y mantenimiento de dicha compatibilidad”. En esta obligación, en el caso de los beneficiarios,

⁵¹ BOE.es – BOE-A-2020-5493 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. (2020, 1 junio). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

es evidente que no afecta a los menores ya que tienen protegida la realización de actividades profesionales retribuidas. Se trata de una obligación muy evidente ya que, aunque sea una excepción a la regla de incompatibilidad entre el IMV y el trabajo, esa posible compatibilidad con el IMV tendrá que determinar que los beneficiarios acepten ofertas, lo que supondrá mayores ingresos, y una manera de conectarse con el mercado laboral, y ayudarles a conseguir actividades laborales mayores, aunque estas sí serían incompatibles con el IMV.

La cuarta de las obligaciones es la de “participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, previstas e el artículo 28.1, en los términos que se establezcan”. Como se puede observar, uno de los objetivos del IMV es que la propia prestación sirva de trampolín hacia la inclusión, tanto laboral como económica y social.

En referencia a las obligaciones específicas para la persona titular y que están recogidas en el apartado 1 en las letras a), b), c) y d):

La primera de ellas viene manifestando el rol de interlocutor que debe de tener el titular con la Entidad Gestora, refiriéndose a “proporcionar la documentación e información precisa en orden a la acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación, así como para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones”. Manifestando que el titular tiene que representar a la unidad de convivencia, notificando y comunicando a la Entidad Gestora.

La segunda obligación específica de los titulares consiste en “comunicar cualquier cambio o situación que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación en el plazo de treinta días naturales desde que estos se produzcan”. Aunque la situación no afecte personalmente al titular pero sí a alguno de los miembros de la unidad de convivencia que representa, en lo que se refiere a la obligación de comunicar la salida a extranjero de uno los beneficiarios.

Por último, se obliga al titular a “reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas”. Pero hay que recordar, que todos los miembros de la unidad de convivencia tienen una responsabilidad solidaria ante el IMV, por lo que en estos casos todos los beneficiarios son responsables de dicho reintegro.

En cuanto a las obligaciones que se atribuyen exclusivamente a los beneficiarios no titulares son:

“Poner en conocimiento de la administración cualquier hecho que distorsione el fin de la prestación otorgada”. Esta obligación requiere de los beneficiarios cierto conocimiento de la situación, algo que normalmente no estarán preparados. De esta forma, los beneficiarios juegan un papel de espía para la Entidad Gestora dentro de la unidad de convivencia. Se

debería matizar que esta obligación es siempre en defecto del cumplimiento de una similar atribuida al titular, por lo que estaríamos ante una obligación de carácter subsidiario.

“Comunicar el fallecimiento del titular”, ya que lógicamente el propio titular no puede hacerlo.

8. SELLO DE INCLUSIÓN SOCIAL

La disposición adicional primera del RDLIMV, se refiere a la colaboración de las empresas al tránsito de los beneficiarios del ingreso mínimo vital a la participación activa en la sociedad.

“Reglamentariamente se regulará el Sello de Inclusión Social, con el que se distinguirá a aquellas empresas y entidades que contribuyan al tránsito de los beneficiarios del ingreso mínimo vital desde una situación de riesgo de pobreza y exclusión a la participación activa en la sociedad.

En particular, los empleadores de beneficiarios del ingreso mínimo vital serán reconocidos con la condición de titulares del Sello de Inclusión Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan. La condición de figurar como beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación servirá a los efectos de cómputo del porcentaje a que se refiere el artículo 147.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Sello de Inclusión Social se trata de un nuevo distintivo que permite calificar a las empresas como colaboradas o impulsoras de determinadas políticas sociales. En este caso, el Sello de Inclusión Social se otorgará a las empresas y entidades que contribuyan con la inclusión, mediante la contratación laboral de los beneficiarios del IMV.

En la última parte de la presenta disposición adicional se conecta la contratación por parte de las empresas de los beneficiarios del IMV con ventajas más precisas. Estas aparecen en el art. 147.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,⁵² en relación con la adjudicación de contratos del sector público contiene una serie de criterios de tipo social que influirán en caso de empate entre las diversas ofertas.

“El artículo 147.2. de Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, dedicado a los criterios de desempate, establece que

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores

⁵² Ortega. González. S., & Cobedo, Barcelón. S. (2020). *El Ingreso Mínimo Vital (Tratados, Comentarios y Practicas Procesales)* (1.a ed.). Tirant lo Blanch. (p. 418)

fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.”

En definitiva, el Sello de Inclusión Social convierte a las empresas que contraten a beneficiarios del IMV, nuevos sujetos, ya que la propia empresa sale beneficiada con las ventajas explicadas anteriormente.

9. CASOS PRÁCTICOS SOBRE EL ÁMBITO SUBJETIVO DEL IMV

A continuación se van a tratar un par de supuestos del Ingreso Mínimo Vital. De esta forma se va a ver reflejado, de forma práctica, los requisitos que debe cumplir los sujetos si quieren optar a la prestación, y la cuantía que les corresponde en cada caso.⁵³

Caso 1

En este caso vamos a tratar una unidad de convivencia monoparental formada por: **Un adulto y cuatro menores.**

- Lo primero de todo es ver que el titular, en este caso el adulto, resida de forma legal e ininterrumpida en España desde hace más de un año. Este requisito no lo tienen que cumplir los menores ya que están exentos los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción o acogimiento. (Se cumple)
- El titular, el adulto, debe tener como mínimo 23 años. (Se cumple).
- En las unidades de convivencia, es necesario que hayan vivido de forma continuada al menos durante un año. (Se cumple).
- El titular no puede ser administrador de una sociedad mercantil. (Se cumple).

En definitiva:

Renta Garantizada:

- El 22% de 469,93 son 103,38€ mensuales de complemento monoparental.
- 4 hijos x el 30% de 469,93 son 563,92€ mensuales.
- Total mensual: $469,93 + 103,38 + 563,92 = 1137,24$ €.
- Total Anual: $1137,24 \times 12 = 13.646,86$ €.

Situación de Vulnerabilidad: $1137,24 - 10€ = 1127,24$ €/Mes. Los ingresos de esta unidad de convivencia en el ejercicio anterior tienen que ser inferiores a 1127,24 €/Mes.

Patrimonio: No se considera en situación de vulnerabilidad económica la persona beneficiaria individual que sea titular de un patrimonio, sin incluir la vivienda habitual, valorado en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el ingreso mínimo vital para una persona beneficiaria individual. En 2021 esto equivale a 16.917,60 euros. ($5.639,2 \times 3 = 16.917,60$). Para este caso de unidad de convivencia, según

⁵³ Ref. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2020). Simulador del IMV. <https://ingreso-minimo-vital.seg-social-innova.es/>

la tabla de incrementos y límites en el patrimonio: $16.917,60 \times 2,2 = 37.218,72 \text{ €}$. Por lo que el valor de sus bienes o propiedades no puede ser superior a esta cifra.

Ingresos del ejercicio anterior: Ponemos una cifra ficticia de 10.000 €/ Año en el ejercicio anterior. En cuantía mensual es: 833,33 €/Mes.

IMV correspondiente: la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada y el conjunto de ingresos del ejercicio anterior. **$1.137,24\text{€} - 833,33\text{€} = 303,91\text{€}$** .

Caso 2

Se trata de una unidad de convivencia formada por: **Dos adultos y un niño**.

- Lo primero de todo es ver que el titular, en este caso el adulto, resida de forma legal e ininterrumpida en España desde hace más de un año. Este requisito no lo tienen que cumplir los menores ya que están exentos los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción o acogimiento. (Se cumple)
- El titular, el adulto, debe tener como mínimo 23 años. (Se cumple).
- En las unidades de convivencia, es necesario que hayan vivido de forma continuada al menos durante un año. (Se cumple).
- Todas las personas deben residir en España de forma habitual y legal desde hace más de un año. (Se cumple).
- Todas las personas deben haber solicitado las prestaciones a las que pudieran tener derecho. (Se cumple).
- Una persona no puede formar parte de más de una unidad de convivencia. (Se cumple).
- Ninguno de los dos adultos puede ser administrador de una sociedad mercantil. (Se cumple).

En definitiva:

Renta Garantizada:

- 2 personas x el 30% de 281,96€ mensuales.
- Total mensual: $469,93 + 281,96 = 751,88 \text{ €}$.
- Total Anual: $751,88 \times 12 = 9.022,66\text{€}$.

Situación de Vulnerabilidad: $751,88 - 10\text{€} = 741,88 \text{ €/Mes}$. Los ingresos de esta unidad de convivencia en el ejercicio anterior tienen que ser inferiores a 741,88 €/Mes.

Patrimonio: No se considera en situación de vulnerabilidad económica la persona beneficiaria individual que sea titular de un patrimonio, sin incluir la vivienda habitual, valorado en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el ingreso mínimo vital para una persona beneficiaria individual. En 2021 esto equivale a

16.917,60 euros. ($5.639,2 \times 3 = 16.917,60$). Para este caso de unidad de convivencia, según la tabla de incrementos y límites en el patrimonio: $16.917,60 \times 1,8 = 30.451,68$ €. Por lo que el valor de sus bienes o propiedades no puede ser superior a esta cifra.

Ingresos del ejercicio anterior: Ponemos una cifra ficticia de 6.000 €/ Año en el ejercicio anterior. En cuantía mensual es: 500 €/Mes.

IMV correspondiente: la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada y el conjunto de ingresos del ejercicio anterior. **$741,88 - 500 = 241,88$ €/Mes.**

10. CONCLUSIONES

Tras realizar este estudio se hace indispensable extraer una serie de conclusiones a modo de clausura y resumen de este trabajo. Estas conclusiones se van a enumerar siguiendo el orden de la estructura del propio trabajo.

- Conclusión 1

La distribución de la renta es uno de los principales problemas que tiene España. El Índice de Gini, que como hemos visto es uno de los instrumentos con los que medir la desigualdad en la distribución de ingresos, nos muestra que en los últimos años tenemos un coeficiente más alto que la media de la Unión Europea. El problema es que estos niveles de desigualdad se incrementan entre las rentas más bajas de la sociedad, lo que produce que las tasas de pobreza sean especialmente altas.

En España existe un gran porcentaje de la población que vive con unos ingresos inferiores al umbral de pobreza. Nuestro país se encuentra con una de las tasas de pobreza más altas de la Unión Europea. Las altas tasas de pobreza y desigualdad tienen una causa como factor común y de gran peso, el frágil efecto redistributivo en la intervención del Estado, debido a la inexistencia de una política estatal de garantía de ingresos.

- Conclusión 2

El IMV no es la herramienta definitiva para alcanzar el Estado de Bienestar que busca el país, ya que lo más idóneo sería obtener el pleno empleo de la población a través de trabajos dignos y bien remunerados. Bien es cierto, que en el caso de que el Estado reconozca sus deficiencias, sus problemas en el mercado laboral y la cantidad de sectores de la población que se encuentra fuera de este mercado, se deben tomar medidas y soluciones para ayudar a estas personas a que se integren en la sociedad. Pero debe quedar claro que la clave es generar riqueza y no en depender de la pobreza.

- Conclusión 3

El IMV es una de las prestaciones económicas de modalidad no contributiva que existen en España. Este tipo de prestaciones, las de modalidad no contributiva, son necesarias e imprescindibles en casi todos los estados, ya que es importante proteger a aquellas personas que se encuentran en situación de necesidad y carecen de recursos suficientes para subsistir, aunque no hayan cotizado nunca o el tiempo necesario para alcanzar las prestaciones de nivel contributivo.

- Conclusión 4

El IMV tiene relación directa con gran parte de los artículos de la Constitución, como hemos visto en el apartado cuatro de este trabajo. Una gran parte de los derechos fundamentales que se establecen en la Constitución Española son vinculantes con esta nueva política social; y gracias al IMV los derechos a unos mínimos económicos, sociales o sanitarios que mantiene nuestra Constitución tienen una garantía suficiente de que se cumplen.

- Conclusión 5

Existen una serie de antecedentes al IMV que son las rentas de inserción establecidas en cada Comunidad Autónoma. Estas prestaciones no han tenido, en la mayoría de ellas, gran éxito entre la población. Siendo las de Cataluña y Navarra las que ofrecen unas cuantías más altas, a diferencia de las de Castilla y León, que son unas de las cuantías más bajas. Por ello se ha creado el IMV, para unificar los criterios, las diferencias de cuantías y los requisitos, y así toda la población española optar a la misma prestación, ya que las prestaciones similares ofrecidas por las Comunidades Autónomas tienden a desarrollar una gestión ineficiente e incoherente. Asimismo, las personas receptoras de este tipo de prestaciones pueden encontrar trabajo en otras autonomías y no cogerlo, ya que algunas de las prestaciones ofrecidas por las comunidades poseen cláusulas de movilidad. Por lo que estas personas, entre una prestación continuada o la inseguridad de volver al mercado laboral, optaran por la seguridad ofrecida por la prestación.

- Conclusión 6

Uno de los condicionantes del IMV es participar en las políticas de reinserción laboral. Pero ya que el Estado está realizando un gasto directo en los beneficiarios, ¿por qué no se da una vuelta a la prestación y se crea de forma más directa empleo para sus beneficiarios? Es algo complicado y que requiere de un estudio y desarrollo técnico, pero el crear una especie de “bolsa de trabajo” para estos beneficiarios, que realizarían trabajos que en muchos lugares y municipios del país escasean, como pueden ser peones, jardineros, basureros o recepcionistas, a cambio de recibir la prestación. De este modo, los beneficiarios obtienen un doble beneficio como es la cuantía en sí y la inserción en el mundo laboral. Y a cambio, el Estado y la sociedad obtendrían un beneficio de la situación.

- Conclusión 7

Uno de los aspectos y requisitos fundamentales para poder optar al IMV es que los beneficiarios se encuentren en una situación de vulnerabilidad. Pero ¿cómo sabemos exactamente si una persona o grupo de personas se encuentra en situación de vulnerabilidad? Para ello, se establece un umbral de pobreza a partir del cual se otorga la prestación, en el

que después de realizar el cómputo de recursos, se compara con la cuantía y se demuestra si esa pobreza existe o no. Es decir, se concretará en la distancia entre los recursos obtenidos y el nivel de prestación o umbral de pobreza. Esto se aplicará de diferente manera, en función del domicilio en el que viva y, sobre todo, si vive solo o acompañado de otras personas, que en ese caso estaremos ante un caso de unidad de convivencia. Como vemos, y hemos ido analizando a lo largo del trabajo, el aspecto fundamental a la hora de establecer la cuantía que se va a otorgar es el tipo de sujeto que solicita la prestación. En el IMV, y como en todas las prestaciones de este estilo, el ámbito subjetivo, es decir, los sujetos, son el eje sobre el que gira y se organiza la prestación.

- Conclusión 8

En relación con la creación del Sello de Inclusión Social, es otro método de inserción laboral que implanta el IMV para sus beneficiarios. Las empresas que contratan estas personas obtienen unas ventajas que las incentivan a la hora de realizar estos contratos. De este modo, se benefician tanto los beneficiarios, como los nuevos sujetos, las empresas. Se vería contemplar que las grandes empresas tengan la obligación de contratar a un tanto por ciento de personas beneficiarias del IMV.

- Conclusión 9

El IMV es una prestación que se ha introducido para quedarse durante mucho tiempo, ya que, aunque sea una medida de carácter excepcional y transitoria, es la parte que le faltaba al Sistema español de Seguridad Social, pudiendo ahora sí decir que esta completo. Lleva implantado poco tiempo y son momentos de interpretación y aplicación de la ley, en los que ya están viendo los aciertos y fallos de esta.

- Conclusión 10

Como conclusión final, las tasas de pobreza que llevábamos arrastrando durante muchos años en España era algo grave e insostenible, que necesitaba de una solución como el IMV. Pero el IMV no hay que verlo como una solución, sino como un parche al gran problema que tiene el país entorno a su mercado laboral y que con la crisis sanitaria ha empeorado aún más. Existen unas tasas de desempleo alarmantes, acentuadas especialmente en los jóvenes, algo muy preocupante, ya que como en cualquier sociedad los jóvenes son el futuro de un país.

La idea del Estado con la creación del IMV es algo bueno e indispensable, pero como hemos dicho no es una solución. El IMV ayuda a personas a salir del pozo en el que se encuentran, pero siempre a corto plazo, lo que se necesita es un cambio primordial en el sistema productivo español.

A lo largo de las repetidas lecturas del RDLIMV se puede comprobar que existen numerosos fallos en su estructura, vacíos legales y diversos aspectos que quedan en manos de reglamentos o futuros reglamentos, en los peores casos. Se espera que, poco a poco, el IMV se vaya consolidando como percepción y se especifiquen algunos aspectos DEL RDLIMV. Asimismo, que la propia percepción llegue a una mayor cantidad de personas, reduciendo los tiempos de espera. Y que poco a poco las tasas de pobreza comiencen a descender.

Para concluir, deseamos que los beneficiarios del IMV consigan la inclusión laboral, con un trabajo digno y con una remuneración suficiente para cubrir sus necesidades básicas, y que de esta forma los que hoy son beneficiarios del IMV, mañana no necesiten serlo.

BIBLIOGRAFÍA

BOE.es – BOE-A-1889-4763 Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. (1889, 25 julio). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

BOE.es – BOE-A-2020-5493 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. (2020, 1 junio). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. <https://bit.ly/3ifyyhX>

Búsqueda de iniciativas – Congreso de los Diputados. (2020). Congreso de los Diputados. <https://bit.ly/3wUgpu6>

Coeficiente de Gini, el detector de la desigualdad salarial. (2020, 3 septiembre). BBVA NOTICIAS. <https://www.bbva.com/es/coeficiente-gini-detector-la-desigualdad-salarial/>

De Las Heras, O. (2021, 24 junio). *La ayuda por hijo a cargo*. Loentiendo. <https://loentiendo.com/prestacion-por-hijo-a-cargo/>

Derecho subjetivo. (2018). Guías Jurídicas. <https://bit.ly/3hoaQ0H>

El Sello de Inclusión Social como criterio social de desempate en la contratación pública (Real Decreto-ley 20/2020, por el que se establece el ingreso mínimo vital). (2020). Contratos del Sector Público. <https://www.contratosdelsectorpublico.es/actualizaciones/196-junio-2020/6016-el-sello-de-inclusion-social.html>

elEconomista. (2021, 29 enero). *Cómo cambian las ayudas por hijo a cargo por la implantación del ingreso mínimo vital*. elEconomista.es. <https://bit.ly/3qNnBpT>

González Ortega, S., & Barcelón Cobedo, S. (2020). *El Ingreso Mínimo Vital (Tratados, Comentarios y Prácticas Procesales)* (1.ª ed.). Tirant lo Blanch.

González, T. (2020, 17 diciembre). *La Renta Garantizada de Ciudadanía y el Ingreso Mínimo Vital ya son compatibles en Castilla y León*. Diario Noticias Salamanca 24 Horas. https://www.salamanca24horas.com/local/renta-garantizada-ciudadania-ingreso-minimo-vital-compatibles-castilla-leon_2176232_102.html

Iberley. El valor de la confianza. (2020, 23 septiembre). *Prestaciones no contributivas*. Iberley, Información legal. <https://www.iberley.es/temas/prestaciones-no-contributivas-9711>

IMV: TITULARES, BENEFICIARIOS, UNIDAD DE CONVIVENCIA. ESQUEMA DE POSIBLES SITUACIONES PERSONALES. (2020, 17 junio). Laboral Pensiones. <https://laboralpensiones.com/imv-titulares-beneficiarios-unidad-de-convivencia-esquema-de-posibles-situaciones-personales/>

INGRESO MÍNIMO VITAL – Medidas sociales frente al coronavirus (COVID-19) - Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2020). Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. <https://www.mscbs.gob.es/ssi/covid19/ingresoMinVital/home.htm>

Orellana García, J. M. (2021). *Lecciones de Seguridad Social*. Centro de Estudios Financieros.

Renta Garantizada de Ciudadanía. (2020). Servicios Sociales. <https://serviciosociales.jcyl.es/web/es/proteccion-familias-vulnerables/renta-garantizada-ciudadania.html>

Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores. (2020). Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. <https://bit.ly/3jfwjLC>

Siendo un país rico, España vive en la pobreza generalizada, asegura. (2020, 6 julio). Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2020/02/1469232>

Solidaridad Intergeneracional - Tu portal de servicios sociales. (2020). Solidaridad Intergeneracional. <https://solidaridadintergeneracional.es/ayuda/6700>

Un vistazo a los programas de rentas mínimas que funcionan en las Comunidades Autónomas. (2020, 8 octubre). Revista Seguridad Social. <https://revista.seg-social.es/2020/05/27/un-vistazo-a-los-programas-de-rentas-minimas-que-funcionan-en-las-comunidades-autonomas/>